

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0886/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **26 de abril de**

2022, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **03 de mayo de 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **24 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4106/2022** de fecha **20 de octubre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	10	2	8	3	IEI
				5	PRA
				1	REC
Recomendación	17	0	17	17	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	28	2	26	27	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	17	0	17	17	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	3	0	3	3	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	20	0	20	20	
TOTAL	48	2	46	47	

SIGLAS

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-01, Observación RP-01
Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2889/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió:

- Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que al 31 de diciembre de 2021 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico).

De lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número 58 de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por el [REDACTED], Tesorero Municipal, adjuntando la siguiente documentación: Padrón donde se aprecia la cantidad de morosos, cuál es su importe y estatus de los mismos, así como evidencia de las gestiones realizadas para su cobro, consistentes en cartas circulares recordatorios de adeudos enviadas a los contribuyentes en el periodo en revisión.

La documentación presentada fue valorada por el personal comisionado y se determinó que para el ejercicio fiscal 2021, se prescribieron un total de 26 adeudos por concepto de impuesto predial relativos al año 2016, los cuales suman la cantidad de \$56,410.76, integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	NÚMERO DE CREDITOS	IMPORTE PRESCRITO
URBANO	5	\$ 11,330.20
RÚSTICO	21	\$ 45,080.56
TOTAL	26	\$ 56,410.76

Observándose que aun y cuando el ente auditado demostró haber efectuado acciones de cobro, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, no exhibió los documentos que demuestren la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o información para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

RP-21/48-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; ya que no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución de la totalidad de los adeudos originados en el año 2016, ahora prescritos en el ejercicio fiscal 2021; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; ya que no exhibió prueba

documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución de la totalidad de los adeudos originados en el año 2016, ahora prescritos en el ejercicio fiscal 2021; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 145 predios urbanos y 130 predios rústicos, sumando un total de 275.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2889/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante el oficio número 58 de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, adjuntando el padrón donde se aprecia la cantidad de morosos, misma que se detalla a continuación:

IMPUESTO PREDIAL	NÚMERO DE CRÉDITOS	IMPORTE PRESCRITO
URBANO	145	\$ 129,651.29
RÚSTICO	130	\$ 112,698.42
TOTAL	275	\$ 242,349.71

Además, también se adjuntó cartas circulares recordatorias de adeudos enviadas a los contribuyentes en el periodo en revisión; sin embargo, aun y cuando el ente auditado demostró haber efectuado acciones de cobro, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, sin embargo no exhibió los documentos que demuestren las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o información para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/48-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por la falta de acciones para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por la falta de acciones para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 145 predios urbanos y 130 predios rústicos, sumando un total de 275.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2889/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante el oficio número 58 de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por el C. [REDACTED], Tesorero Municipal, adjuntando el padrón donde se aprecia la cantidad de morosos, misma que se detalla a continuación:

IMPUESTO PREDIAL	NÚMERO DE CRÉDITOS	IMPORTE PRESCRITO
URBANO	145	\$ 129,651.29
RÚSTICO	130	\$ 112,698.42
TOTAL	275	\$ 242,349.71

Además, también se adjuntó cartas circulares recordatorias de adeudos enviadas a los contribuyentes en el periodo en revisión; sin embargo, aun y cuando el ente auditado demostró haber efectuado acciones de cobro, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, sin embargo no exhibió los documentos que demuestren las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia,

ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o información para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/48-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 8 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio, no presentó evidencia documental de las gestiones administrativas y/o legales efectuadas para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del

Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentran próximas a prescribir y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como la que demuestre que se efectuó un análisis comparativo del comportamiento de la cartera vencida con respecto del ejercicio anterior.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta 1112-01-001 denominada "CTA. 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL", identificada con número 0144902025 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., por un monto de \$142,190.90 por concepto de pago de finiquito, efectuado mediante la póliza de cheque número C00040 de fecha 17 de febrero de 2021, adjuntando como soporte documental lo siguiente: Póliza de cheque, orden de pago, copia de cheque 13648, recibo de finiquito de fecha 15 de febrero de 2021, carta de renuncia de fecha 15 de febrero de 2021, cálculos de cantidades a pagar, recibo de nómina firmado y copia de credencial para votar de la [REDACTED] de lo anterior, las percepciones pagadas son las siguientes:

Prima de Antigüedad (Art 162 LFT)	\$	123,708.69
Sueldo	\$	5,678.85
Compensación	\$	10,309.06
Vacaciones	\$	715.69
Prima Vacacional	\$	307.75
Aguinaldo	\$	2,958.18
Total de Percepciones:	\$	143,678.22
Menos:		
Total de Deducciones:	\$	1,487.32
Total neto a pagar:	\$	142,190.90

Derivado de lo anterior, se observa el pago de Prima de Antigüedad pagada a la [REDACTED] por el importe de \$123,708.69, lo anterior por corresponder a un pago improcedente, en virtud de que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, es la que regula la relación laboral entre los municipios y los servidores públicos en el Estado de Zacatecas, no contempla el pago de dicha prestación; destacando además que la persona citada presentó renuncia en forma voluntaria mediante el oficio sin número de fecha 15 de febrero 2021, por lo que la terminación laboral fue de mutuo consentimiento de las partes, ya sea que se expresó a través de la renuncia libre de la trabajadora. Además, no se exhibió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de conformidad a lo

establecido en el artículo 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, incumplimiento lo ya considerado en el Apartado de Normatividad Aplicable de este Informe.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente lo señalado en la fracción IV del referido artículo 127 el cual a la letra reza: "No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.", pues el precepto ante citados se desprende que para el Estado de Zacatecas debe existir una disposición que regule la relación de trabajo entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, la cual como ya se ha mencionado es la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 45/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, mediante el cual adjuntó a su vez oficio número 89/2022 sin fecha de expedición, suscrito por la [REDACTED], Presidenta Municipal de la Administración Municipal 2018 - 2021, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"I.- Por lo que respecta a la observación número 3 donde se menciona que es improcedente el pago de Prima de Antigüedad a la [REDACTED], además de no exhibirse el Comprobante Fiscal Digital por Internet. Se hace del conocimiento que la [REDACTED] solicitó voluntariamente su renuncia por motivos de jubilación y su antigüedad comenzó a partir de 01 de diciembre de 1993 la cual fue su fecha de inicio de relación laboral por lo que el cálculo se realizó en base al artículo 62 fracción III de la LFT (Ley Federal del Trabajo): La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o justificación del despido. Se anexa documentación con folio del 000004 al 000007 solventado que se cuenta con el timbrado de nómina por la totalidad del pago"

Se presentaron, además, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), folio 6403 denominado "Recibo de pago de nómina" de fecha 17 de marzo de 2021 por un monto de \$142,190.90 (Incluye deducciones por un monto de \$1,487.32) a nombre de la [REDACTED].

En base a la documentación presentada se aclara lo correspondiente a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFD) del pago realizado a la [REDACTED]; sin embargo, respecto al monto pagado por concepto de pago de Prima de Antigüedad por un importe de \$123,708.69 persiste la observación, en virtud de que dicha remuneración es improcedente, de conformidad a las atribuciones constitucionales la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, es la que regula la relación laboral entre los municipios y los servidores públicos en el Estado de Zacatecas, y la misma no contempla el pago de dicha prestación; destacando además que la persona citada presentó renuncia en forma voluntaria mediante el oficio sin número de fecha 15 de febrero 2021, por lo que la terminación laboral fue de mutuo consentimiento de las partes y fue a través de la renuncia libre de la trabajadora.

RP-21/48-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por el monto de **\$123,708.69**, correspondiente a erogación efectuada de la cuenta 1112-01-001 denominada "CTA. 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL", con número 0144902025 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., por concepto de pago de prima de antigüedad, remuneración realizada como parte del finiquito a favor de la [REDACTED], la cual se considera improcedente, ya que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas no contempla el

pago de prima de antigüedad, además de que la terminación de la relación laboral fue de renuncia voluntaria y de mutuo acuerdo, no proporcionando el acuerdo o convenio de terminación de la relación laboral ratificado ante la autoridad competente que de validez al mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 12, 27 primer párrafo, fracción I y II, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021 – 2024, en fecha 8 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio, no presentó información y/o documentación que aclare lo correspondiente a la erogación realizada por un monto de **\$123,708.69**, efectuada de la cuenta número 1112-01-001 denominada "CTA. 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL", con número 0144902025 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., por concepto de pago de prima de antigüedad, remuneración realizada como parte del finiquito a favor de la [REDACTED], la cual se considera improcedente, ya que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas no contempla el pago de dicha prestación, además de que la terminación de la relación laboral fue de renuncia voluntaria y de mutuo acuerdo, no proporcionando el acuerdo o convenio de terminación de la relación laboral ratificado ante la autoridad competente que de validez al mismo.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por un importe de **\$123,708.69**; relativo al pago de prima de antigüedad como parte del finiquito realizado a favor de la [REDACTED]

Carrillo, la cual se considera improcedente, ya que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, no contempla el pago de dicha prestación, además de que la terminación de la relación laboral fue de renuncia voluntaria y de mutuo acuerdo, no proporcionando el acuerdo o convenio de terminación de la relación laboral ratificado ante la autoridad competente que de validez al mismo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta 1112-01-001 denominada "CTA. 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL", con número 0144902025 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., por un monto de \$226,925.26, por concepto de gastos por adquisiciones, aportaciones a programas, servicios personales y viáticos, adjuntando como soporte documental lo siguiente: Pólizas contables, comprobantes de transferencias electrónicas, órdenes de pago y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por los proveedores, contratistas y prestadores de servicios; sin embargo, el municipio no exhibió evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio.

Las erogaciones en cita se detallan en el **Recuadro número 1**, anexo la presente cédula..

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 45/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED], Síndica Municipal, mediante el cual presenta a su vez oficio número 89/2022 sin fecha de expedición, suscrito por la [REDACTED], Presidenta Municipal de la Administración Municipal 2018 - 2021, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

II.- En la observación número 4 del punto 1 del recuadro número 1 se indica que no se presenta evidencia documental y fotográfica de la recepción e instalación de la bomba y motor sumergibles en las instalaciones del pozo de agua de la Comunidad de Hacienda de Guadalupe. Por lo que del folio 000008 al folio 000011 se anexa comprobante de la solicitud de parte de la comunidad, evidencia fotográfica y acta de entrega - recepción del bien.

III.- Se observa dentro del numeral 4 del punto 2 del recuadro número 1, que no se presentó la Estimación Única de la obra, Acta de Entrega - Recepción de la obra y reporte fotográfico, así como tampoco se adjuntó evidencia de la supervisión por parte del Municipio. Del folio 000012 al folio 000048 se anexa documentación comprobatoria tales como el contrato de obra, factura fiscal, proyecto de restauración y evidencia fotográfica.

IV.- Se menciona en la observación número 4, puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del recuadro número 1 donde fue observado que no se presenta contrato de prestación de servicios, ni evidencia documental que demuestre y sustente que las actividades fueron realizadas por el prestador de servicios. Se anexa documentación con los folios 000049 al folio 000058 en donde se muestra el contrato de la prestación del servicio y las actividades realizadas por el prestador del servicio avalado por los funcionarios municipales.

V.- De la observación 4, recuadro número 1, punto 13, se menciona que no se presentan oficios y/o pliegos de comisión en los que se detallen los lugares en los que se atendieron las comisiones, así como las actividades realizadas. Se anexa oficio firmado por la Presidente en turno con folios 000059 al 000061 donde especifica cuáles fueron sus comisiones que justificaron el gasto por concepto de viáticos"

Sin embargo, no se aclaró un importe de \$226,925.26, en virtud de que el municipio no exhibió evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, según se detalla en el recuadro que antecede.

RP-21/48-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; por el monto de **\$226,925.26**, en virtud de que el municipio realizó erogaciones de la cuenta 1112-01-001 denominada "CTA. 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL", con número 0144902025 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., por concepto de gastos por aportaciones a programas, servicios profesionales y pago de viáticos, de los cuales no se presentó evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular Normativa emitida por esta Auditoría Superior del Estado, de las normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se presenta oficio número 58 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración Municipal 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se presenta la siguiente documentación:

1.- Escrito simple de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Presidenta Municipal del Teúl de González Ortega, Zacatecas, de la administración 2018-2021, mediante el cual se presenta diversa documentación.

El desglose de la información y documentación presentada se detalla en el **Anexo número 1**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$150,000.00**, correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta 1112-01-001 denominada "CTA. 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL", con número 0144902025 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A, en virtud de que se presentó evidencia documental que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

No Solventa:

El importe de **\$76,925.26**, correspondientes a erogaciones realizadas de la cuenta 1112-01-001 denominada "CTA. 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL", con número 0144902025 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., en virtud de que aún y cuando el municipio presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", del Anexo número 1, esta no justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-005-01-Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por un importe de **\$76,925.26**, relativo a erogaciones realizadas de la cuenta 1112-01-001 denominada "CTA. 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL", con número 0144902025 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A, de las cuales no justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta 1112-01-002 denominada "CTA. 0144902033 PREDIAL MUNICIPAL", con número 0144902033 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., por un monto de \$893,583.82 por concepto de adquisiciones, apoyos, gastos generales, material de construcción, gastos de orden social, programa municipal de obras y refacciones, de lo anterior el ente auditado adjuntó como soporte documental para la comprobación de la erogación pólizas contables, comprobantes de transferencias electrónicas, órdenes de pago y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por los proveedores, contratistas y prestadores de servicios; sin embargo, el municipio no exhibió evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio.

Las erogaciones en cita se detallan en el **Recuadro número 2**, anexo la presente cédula.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalden las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o información alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/48-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; por el monto de **\$893,583.82**, en virtud de que el municipio realizó erogaciones de la cuenta 1112-01-002 denominada "CTA. 0144902033 PREDIAL MUNICIPAL", con número 0144902033 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., por concepto de adquisiciones, apoyos, gastos generales, material de construcción, gastos de orden social, programa municipal de obras y refacciones, de las cuales el municipio no exhibió evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se presenta oficio número 58 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración Municipal 2021 – 2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se presenta la siguiente documentación:

1.- Escrito simple de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Presidenta Municipal del Teúl de González Ortega, Zacatecas, de la administración 2018 – 2021, mediante el cual se presenta diversa documentación.

El desglose de la información y documentación presentada se detalla en el **Anexo número 2**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$96,048.00**, correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta 1112-01-002 denominada "CTA. 0144902033 PREDIAL MUNICIPAL", con número 0144902033 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., en virtud de que se presentó evidencia documental que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. **Ver Anexo número 2**.

No Solventa:

El importe de **\$797,535.82 (Ver Anexo número 2)**, correspondientes a erogaciones realizadas de la cuenta 1112-01-002 denominada "CTA. 0144902033 PREDIAL MUNICIPAL", con número 0144902033 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., el cual se integra por:

a) \$165,196.04, corresponde a erogaciones efectuadas por concepto de adquisición de bienes muebles, de las que no se presentaron actas circunstanciada de hechos firmadas por el Secretario del Ayuntamiento, Síndico y el Titular del Órgano Interno de Control actuales, que demuestre la existencia física de los mismos, su ubicación y utilización en actividades propias del municipio, por lo que no se justifican fehacientemente la aplicación de los recursos.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Además tampoco solventa la cantidad de **\$632,339.78**, derivada de a erogaciones por diversos conceptos, de las que aún y cuando el municipio presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", del **Anexo número 2**; sin embargo, no exhibió la totalidad de los documentos que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por lo que la observación persiste, todo lo anteriormente dicho se detalla en el anexo ya citado.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/observación.

Determinándose también el Incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de lo siguientes ciudadanos:

██████████, **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y de conformidad a la normatividad aplicable.

██████████ **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó erogaciones por el orden de **\$632,339.78**, y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

██████████, **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por diversos conceptos de las que no se presentó la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

██████████ **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a sus obligaciones conferidas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la falta de comprobación de la aplicación de materiales de construcción y gastos relacionados con el Programa Municipal de Obra (PMO) por un importe de \$186,273.57, de las cuales no se presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior, que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/48-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por un importe de **\$165,196.04**; relativo a adquisiciones de bienes muebles de los cuales no se presentaron actas circunstanciadas de hechos firmadas por el Secretario del Ayuntamiento, Síndico y el Titular del Órgano Interno de Control actuales, que demuestren la existencia física de los bienes adquiridos, su ubicación y utilización en actividades propias del municipio, por lo que no se justifican fehacientemente la aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/48-006-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta 1112-01-014 denominada "CTA. 0116372554 APOYO COMPROMISOS FINANCIEROS 2021", con número 0116372554 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., por un monto de \$2,000,002.50, con el proveedor IBRAMOVIK S.A. de C.V., por concepto de adquisición de material de revestimiento para compactar caminos de terracería, adjuntando soporte documental para la comprobación de las erogaciones, pólizas de cheque, órdenes de pago, comprobantes de transferencias electrónicas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por la empresa IBRAMOVIK, S.A. de C.V. y reportes fotográficos; sin embargo, el municipio no exhibió el expediente unitario de la obra con la totalidad de la documentación técnica y social, tal como contrato de compraventa de los materiales en el que se especifique el volumen total de material a adquirir, así como los términos y condiciones de los servicios contratados, prueba documental del requerimiento y suministro de materiales en el cual se señale el lugar de su aplicación y bitácora de los trabajos efectuados, acompañada del reporte fotográfico del antes y después de los trabajos ejecutados y demás evidencia documental que justifique su aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Las erogaciones se detallan enseguida:

NO.	NO. POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE	CONCEPTO DE LA EROGACIÓN	MONTO OBSERVADO
1	C00374	17/03/2021	IBRAMOVIK SA DE CV	B 333	753935	GP Directo 146 IBRAMOVIK SA DE CV, Pago: 146 (PAGO DE 3136 METROS DE REVESTIMIENTO PARA COMPACTAR CAMINOS DE TERRACERIA DE LA COMUNIDAD DE PALO A.)	\$567,490.56
2	C00375	17/03/2021	IBRAMOVIK SA DE CV	B 334	753927	GP Directo 147 IBRAMOVIK SA DE CV, Pago: 147 (REVESTIMIENTO PARA COMPACTAR CAMINOS DE TERRACERIA DIFERENTES TRAMOS DESVIACION PALO ALTO-ROSA MARI.)	\$419,154.40
3	C00377	17/03/2021	IBRAMOVIK SA DE CV	B 335	753919	GP Directo 148 IBRAMOVIK SA DE CV, Pago: 148 (REVESTIMIENTO PARA COMPACTAR CAMINO DE TERRACERIA DIFERENTES TRAMOS COMUNIDAD DE LAS RUSIAS A LA CO.)	\$357,196.57

NO.	NO. PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE	CONCEPTO DE LA ERROGACIÓN	MONTO OBSERVADO
4	C00390	18/03/2021	IBRAMOVIK SA DE CV	B 332	580236	GP Directo 161 IBRAMOVIK SA DE CV, Pago: 161 (REVESTIMIENTO PARA COMPACTAR CAMINO DE TERRACERIA EN VARIAS TRAMOS QUE VA DE TEUL A LA COMUNIDAD DE.)	\$656,160.97
TOTALES							52,000,002.60

Asimismo, no se presentó evidencia documental del proceso de adjudicación de la adquisición del material de revestimiento, que asegurare las mejores condiciones económicas y operativas al municipio, conforme a lo establecido en los artículos 52 y 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

De igual forma no se presentó información en cuanto a la ubicación del banco de materiales de donde se extrajo el material de revestimiento vendido al Municipio y la capacidad del proveedor para proporcionar los servicios contratados ni evidencia de la recepción de los materiales adquiridos.

Adicional a lo anterior es importante señalar que el proveedor IBRAMOVIK, S.A. de C.V. tiene su domicilio fiscal en Blvd. Paseo de los Insurgentes, no. 210404, Jardines del Moral, León Guanajuato, México, con código postal 37160, resultando difícil de entender que el traslado de material de REVESTIMIENTO PARA COMPACTAR CAMINOS DE TERRACERIA, pueda trasladarse desde la Ciudad de León Guanajuato, hasta el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; considerando que por el tipo de material y la operatividad del suministro del mismo resultaría más conveniente y más barato realizar su adquisición con proveedores locales o de municipios circunvecinos. Sin que se presentara, además, evidencia documental del proceso de adjudicación de la adquisición del material de revestimiento, mediante el cual se asegurara las mejores condiciones económicas y operativas al municipio.

Por lo anterior, se emitió Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibo no. PL-02-05-3685/2022 de fecha 15 de julio de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se le solicito al Representante Legal de la empresa IBRAMOVIK S.A. de C.V., presentar la siguiente documentación:

1. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por la empresa por las operaciones económicas realizadas con el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, durante el Ejercicio Fiscal 2021.
2. Estados de cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2021, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas.
3. Copia de contratos de venta de materiales celebrados con el Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas.
4. Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria para el Ejercicio Fiscal 2021.
5. Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado, como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
6. Constancia de Situación Fiscal.

7. Copia fotostática del Acta Constitutiva de la empresa IBRAMOVIK, S.A. DE C.V.
8. Escrito en el que se señale la siguiente información y documentación:
 - a) Especificar lugar, fechas duración del contrato de compraventa de materiales, con el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021.
 - b) Listado de oficinas y/o lugar de negocios, con domicilio y teléfono para contrataciones.
 - c) Indique los tarifarios que manejaron durante el ejercicio fiscal 2021, para la venta de materiales.
 - d) Datos de ubicación del banco de materiales de donde se extrajeron los 11,449.53 metros de cascajo, revestimiento y/o material de relleno, para compactar en caminos de terracería.
 - e) Relación de vehículos, maquinaria y/o equipo con que cuenta para la extracción y traslado del material vendido al Municipio del Teúl de González Ortega, anexando copia de los comprobantes que acrediten la propiedad de las mismas, para tal efecto.
 - f) Nóminas de los trabajadores que intervinieron en la extracción y traslado del material vendido al Municipio del Teúl de González Ortega y comprobante de alta ante el IMSS de los mismos.
 - g) Cédula de Registro en el Padrón de Contratistas y de Proveedores del Estado de Zacatecas, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas. Anexar copia fotostática.

Sin embargo, dicho oficio fue devuelto por la paquetería en fecha 03 de agosto de 2022, señalado que **"YA SE CAMBIARON"**; desconociendo el nuevo domicilio de la empresa IBRAMOVIK, S.A. DE C.V; por lo que no fue posible corroborar la prestación del servicio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental que demuestre la existencia del prestador del servicio, con la finalidad de corroborar las operaciones realizadas, en cuanto a la ubicación del banco de materiales de donde se extrajo el material de revestimiento vendido al Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas y la capacidad del proveedor para proporcionar los servicios contratados; por otro lado también es necesario acreditar la recepción de los materiales adquiridos, así como el expediente unitario de obra con la totalidad de la documentación técnica y social, dentro de la que se deberá anexar el contrato de compraventa de los materiales en el que se especifique el volumen total de material a adquirir, así como los términos y condiciones de los servicios contratados, prueba documental del requerimiento y suministro de materiales y el lugar de su aplicación, además de la bitácora acompañada de evidencia fotográfica del antes y después de los trabajos ejecutados y demás evidencia documental que justifique su aplicación en actividades propias del municipio.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 45/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED], Síndica Municipal, mediante el cual presenta a su vez oficio número 89/2022 sin fecha

de expedición, suscrito por la [REDACTED], Presidenta Municipal de la Administración Municipal 2018 - 2021, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"VII.- La observación número 7 donde se solicita exhibir el expediente unitario de la obra con la totalidad de la documentación técnica y social además del soporte documental que demuestre la existencia del prestador de servicio, con la finalidad de corroborar las operaciones realizadas, se anexa documentación tareas como escritura pública de la conformación de la empresa IBRAMOVIC, S.A. DE C.V. Identificación y cédula fiscal del representante legal, registro público de la propiedad, autorización de uso de denominación o razón social e idita por el SAT y cédula de identificación fiscal de la empresa con folios del 000064 al 000113".

Anexando a lo anterior:

Acta Constitutiva de la empresa IBRAMOVIK, S.A. de C.V. de fecha 6 de febrero de 2020, ante el Notario Público no. 104 de la ciudad de León, Guanajuato, [REDACTED], copia fotostática de credencial para votar del C. [REDACTED], Constancia de Situación Fiscal del [REDACTED] de fecha 11 de enero de 2022, forma de entrada y trámite del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, de Constitución de Asociación o Sociedad Civil de fecha 17 de marzo de 2020, boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio de la empresa IBRAMOVIK, S.A. de C.V. de fecha 23 de marzo de 2020, autorización de uno de denominación Social y copia de Cédula de Identificaron Fiscal.

- Copia fotostática de credencial para votar del [REDACTED].
- Constancia de Situación Fiscal del [REDACTED] de fecha 11 de enero de 2022.
- Forma de entrada y trámite del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, de Constitución de Asociación o Sociedad Civil de fecha 17 de marzo de 2020.
- Boleta de Inscripción en el Registro Público de Comercio de la empresa IBRAMOVIK, S.A. de C.V. de fecha 23 de marzo de 2020.
- Autorización de uso de denominación Social.
- Copia de Cédula de Identificaron Fiscal.

Derivado de lo anterior, No Aclaró el importe de \$2,000,002.00, aún y cuando el municipio presento evidencia documental que demuestra la existencia documental del prestador del servicio, misma que se detalló en el párrafo anterior; sin embargo, no exhibió evidencia que demuestre que la empresa existe físicamente, que se encuentra operando o su domicilio fiscal, asimismo no exhibió el expediente unitario de obra con la totalidad de la documentación técnica y social, dentro de la que se deberá anexar invariablemente el contrato de compraventa de los materiales en el que se especifique el volumen total de material adquirido, así como los términos y condiciones de los servicios contratados, además prueba documental del requerimiento y suministro de materiales en el cual se señale el lugar de su aplicación y bitácora de los trabajos efectuados, reporte fotográfico del antes y después de los trabajos ejecutados y evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Tampoco anexo aclaración que justifique la contratación de servicios con el proveedor IBRAMOVIK, S.A. de C.V. mismo que tiene su domicilio fiscal en Blvd. Paseo de los Insurgentes, no. 210404, Jardines del Moral, León Guanajuato, México, con código postal 37160, resultando difícil de entender que el traslado de material de REVESTIMIENTO PARA COMPACTAR CAMINOS DE TERRACERIA, pueda trasladarse desde la Ciudad de León Guanajuato, hasta el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, considerando que por el tipo de material y

la operatividad del suministro del mismo resultaría más conveniente y más barato realizar su adquisición con proveedores locales o de municipios circunvecinos.

Tampoco justificó lo correspondiente a la falta de evidencia documental del proceso de adjudicación de la adquisición del material de revestimiento, mediante el cual se asegurará las mejores condiciones económicas y operativas al municipio.

De igual forma no se presentó información en cuanto a la ubicación del banco de materiales de donde se extrajo el material de revestimiento vendido al Municipio y la capacidad del proveedor para proporcionar los servicios contratados ni evidencia de la recepción de los materiales adquiridos.

RP-21/48-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; por el monto de **\$2,000,002.50**, derivado de erogaciones efectuadas de la cuenta 1112-01-014 denominada "CTA. 0116372554 APOYO COMPROMISOS FINANCIEROS 2021", con número 0116372554 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., con el proveedor IBRAMOVIK S.A. de C.V., por concepto de adquisición de material de revestimiento para compactar caminos de terracería, de los cuales el municipio no exhibió expediente unitario de obra con la totalidad de la documentación técnica y social, tal como contrato de compraventa de los materiales en el que se especifique el volumen total del material a adquirir, así como los términos y condiciones de los servicios contratados, prueba documental del requerimiento y suministro de materiales en el cual se señale el lugar de su aplicación y bitácora de los trabajos efectuados, reporte fotográfico del antes y después de los trabajos ejecutados y demás evidencia documental que justifique su aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tampoco anexó los documentos que respalden la realización del procedimiento de adjudicación de la adquisición del material de revestimiento, que asegurare que fueron las mejores condiciones económicas y operativas al municipio ni aclaró lo relacionado con la ubicación del banco de materiales de donde se extrajo el material de revestimiento vendido al Municipio y la capacidad del proveedor para proporcionar los servicios contratados, y por último no exhibió prueba documental de la recepción de los materiales adquiridos por el municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 164 de la Ley de Obra y Servicios para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 32 primer párrafo fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 52 y 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021 - 2024, en fecha 8 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$2,000,002.50**, derivado de erogaciones efectuadas mediante la cuenta 1112-01-014 denominada "CTA. 0116372554 APOYO COMPROMISOS FINANCIEROS 2021", con número 0116372554 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., a favor del proveedor IBRAMOVIK S.A. de C.V., por concepto de adquisición de material de revestimiento para compactar caminos de terracería, en virtud de que el Municipio no presentó expediente unitario de obra con la totalidad de la documentación técnica y social, tal como contrato de compraventa de los materiales en el que se especifique el volumen total del material a adquirir, así como los términos y condiciones de los servicios contratados, prueba documental del requerimiento y suministro de materiales en el cual se señale el lugar de su aplicación y bitácora de los trabajos efectuados, reporte fotográfico del antes y después de los trabajos ejecutados y demás evidencia documental que justifique su aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tampoco anexó los documentos que respalden la realización del procedimiento de adjudicación de la adquisición del material de revestimiento, que asegurare que fueron las mejores condiciones económicas y operativas al municipio, así como aclaración respecto de la ubicación del banco de materiales de donde se extrajo el material de revestimiento vendido al municipio y la capacidad del proveedor para proporcionar los servicios contratados, y por último no exhibió prueba documental de la recepción de los materiales adquiridos por el ente fiscalizado, por lo que la observación persiste.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/observación.

Determinándose también el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos:

[REDACTED], Presidenta Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y de conformidad a la normatividad aplicable. Asimismo, por no verificar la realización del procedimiento de adjudicación de la adquisición del material de revestimiento, que asegurare que fueron las mejores condiciones económicas y operativas al municipio.

[REDACTED], Síndico Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable en la materia. Asimismo, por no verificar la realización del procedimiento de adjudicación de la adquisición del material de revestimiento, que asegurare que fueron las mejores condiciones económicas y operativas al municipio.

[REDACTED] Tesorero Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de adquisición de material de revestimiento para compactar caminos de terracería, de los cuales no exhibió el expediente unitario de obra con la totalidad de la documentación técnica y social, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Asimismo, por no haber llevado a cabo el procedimiento de adjudicación de la adquisición del material de revestimiento, que asegurare que fueron las mejores condiciones económicas y operativas al municipio.

[REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a sus obligaciones conferidas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la falta de presentación de documentación técnica que compruebe la aplicación del material de revestimiento para compactar caminos de terracería que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Además, la empresa **IBRAMOVIK, S.A. de C.V.**, representada por el [REDACTED], por haber recibido recursos públicos por el orden de \$2,000,002.50, por el pago de material de revestimiento para compactar caminos de terracería, de los cuales la empresa no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, ni tampoco demostró la ubicación del banco de materiales de donde se extrajo el material de revestimiento adquirido por el ente fiscalizado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogación de la cuenta 1112-01-001 denominada "CTA. 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL", con número 0144902025 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., por un monto de \$108,000.00 por concepto de gastos por adquisición de cemento para apoyos, adjuntando como soporte documental lo siguiente: Póliza contable, comprobante de transferencia electrónica, orden de pago y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido por el proveedor AMASA, S.A. de C.V.; sin embargo, no exhibió evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio.

La erogación se detalla en el **Recuadro número 3**, anexo la presente de la presente cédula.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y

Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, así como los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde la erogación realizada, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio no. 46/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal, mediante el cual presenta Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría financiera, en el cual se relaciona la documentación presentada para aclarar las observaciones realizadas, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de la tabla que antecede.

Derivado de la documentación presentada, no se aclaró el importe de \$108,000.00, en virtud de que el municipio no exhibió evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, según se detalla en el recuadro que antecede.

RP-21/48-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; por el monto de **\$108,000.00**, relativo a la erogación realizada de la cuenta 1112-01-001 denominada "CTA. 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL", con número 0144902025 de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A., por concepto de adquisición de cemento para apoyos, del cual no se exhibió evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-08, Observación RP-08** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular Normativa emitida por esta Auditoría Superior del Estado, de las normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se presenta oficio número 58 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito la [REDACTED], Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se presenta la siguiente documentación:

- 1.- Oficio número 56 de fecha 6 de noviembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal, dirigido a la [REDACTED], Presidenta Municipal de la Administración 2018-2021, mediante el cual le da a conocer el Pliego de Observaciones ASE-PO-48-2021-064/2022.
- 2.- Oficio número 56 de fecha 6 de noviembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal, dirigido al [REDACTED], Tesorero Municipal de las Administraciones 2018-2021 y 2021-2024, mediante el cual le da a conocer el Pliego de Observaciones ASE-PO-48-2021-064/2022.
- 3.- Escrito simple de del mes de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED], Director de Obras Públicas, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, mediante el cual le solicita la adquisición de cemento para personas de escasos recursos, así como para bacheo de calles del municipio.
- 4.- Escrito simple del mes de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal, de la Administración 2021-2021, dirigido al [REDACTED], Director de Obras Públicas, mediante el cual autoriza la compra de 36 toneladas de cemento para bacheo de las calles González Ortega, Benito Juárez, Revolución y Reforma y de la carretera conejo a Huitzila y para solicitudes de personas de la sierra.
- 5.- Oficio número 66 de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal, dirigido al [REDACTED], Tesorero Municipal, mediante el cual le hace un requerimiento de adquisición de 36 toneladas de cemento por un monto de \$108,000.00 para bacheo de calles y para apoyos a comunidades.
- 6.- Copia de acuse de recibo de material sin folio visible de fecha 10 de noviembre de 2021, por 36 toneladas de cemento Monterrey, emitido por la empresa AMASA, S.A de C.V., recibido por el [REDACTED] (Director de Obras Públicas).
- 7.- Reporte fotográfico de la recepción de cemento por parte del Municipio.
- 8.- Oficio número 45 sin fecha de emisión, suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual le da a conocer "Corrección para comprobación de gastos Públicos".
- 9.- Copias de bitácoras de Materiales "Cemento" de fechas 11, 12, 15, 16, 17, 23, 25 y 29 de noviembre de 2021, así como del 2, 6, 8, 10, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2021.
- 10.- Reporte fotográfico de las obras realizadas y de los apoyos entregados.
- 11.- Oficio número 03 sin fecha de emisión, suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal de la Administración 2021-2024 dirigido a Delegados Municipales, mediante el cual se les hace del conocimiento de la adquisición de cemento con la finalidad de brindarles al apoyo a sus necesidades, solicitándoles que le hagan llegar las solicitudes de apoyos al área de obras públicas del municipio, debiendo presentar las solicitudes impresas y una copia de su credencial para votar.
- 12.- Escrito simple de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Presidente Municipal, de la Administración 2021-2024, mediante el cual solicita el apoyo de cemento para aplicarlo en su domicilio.
- 13.- Copia de credencial para votar del [REDACTED].

- 14.- Acta de entrega recepción de fecha 13 de diciembre de 2021 de 1 tonelada de cemento al [REDACTED].
- 15.- Reporte fotográfico de la entrega de cemento al [REDACTED].
- 16.- Escrito simple de fecha 20 de noviembre de 2021, suscrito por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, mediante el cual solicita el apoyo de cemento para aplicarlo en un camino.
- 17.- Copia de credencial para votar del [REDACTED].
- 18.- Acta de entrega recepción de fecha 13 de diciembre de 2021 de 1 tonelada de cemento al [REDACTED].
- 19.- Reporte fotográfico de la entrega de cemento al [REDACTED].
- 20.- Escrito simple de fecha 5 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, mediante el cual le solicita el apoyo de cemento para reparaciones en una casa de la comunidad la Lobera.
- 21.- Copia de credencial para votar del [REDACTED].
- 22.- Acta de entrega recepción de fecha 13 de diciembre de 2021 de 1 tonelada de cemento a nombre del [REDACTED].
- 23.- Reporte fotográfico de la entrega de cemento al [REDACTED].
- 24.- Escrito simple sin fecha de elaboración, suscrito por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, mediante el cual le solicita el apoyo de cemento.
- 25.- Copia de credencial para votar del [REDACTED].
- 26.- Acta de entrega recepción de fecha 13 de noviembre de 2021 de 1 tonelada de cemento a nombre de [REDACTED].
- 27.- Reporte fotográfico de entrega de cemento al [REDACTED].
- 28.- Escrito simple de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] dirigido al [REDACTED] presidente municipal, mediante el cual le solicita el apoyo de cemento para piso en capilla de la comunidad de La Presa.
- 29.- Copia de credencial para votar del [REDACTED].
- 30.- Acta de entrega recepción de fecha 13 de diciembre de 2021 de 1 tonelada de cemento a nombre de [REDACTED].
- 31.- Reporte fotográfico de la aplicación del cemento en capilla de la comunidad de la Presa.

- 32.- Escrito simple de fecha 28 de septiembre de 2021, suscrito por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED] [REDACTED], Presidente Municipal, mediante el cual le solicita el apoyo de cemento para un enjarre en su domicilio.
- 33.- Copia de credencial para votar del [REDACTED]
- 34.- Acta de entrega recepción de fecha 13 de diciembre de 2021 de 1 tonelada de cemento a nombre de [REDACTED]
- 35.- Reporte fotográfico de la entrega de cemento al [REDACTED]
- 36.- Lista de beneficiarios apoyados con cemento y espacios donde se aplicaron las 36 toneladas de cemento.
- 37.- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) folio 2722 de fecha 26 de octubre de 2021, por un monto de \$108,000.00, por la adquisición de 36 toneladas de cemento.
- 38.- Comprobante de transferencia electrónica de fecha 26 de octubre de 2021, por un importe de \$108,000.00 a favor de Distribuidora AMASA, S.A. de C.V.
- 39.- Orden de pago de fecha 28 de octubre de 2021, por un importe de \$108,000.00 a favor de Distribuidora AMASA, S.A. de C.V.
- 40.- Póliza de cheque número C01706 de fecha 28 de octubre de 2021, por un importe de \$108,000.00 a favor de Distribuidora AMASA, S.A. de C.V.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$108,000.00**, en virtud de que el municipio presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", la que demuestra el destino de aplicación de 36 toneladas de cemento en la ejecución de obras de bacheo y reparaciones varias en la cabecera municipal, así como de la entrega de cemento como apoyo a beneficiarios de diversas comunidades a través de los delegados, por lo que se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

No Solventa:

Lo relativo a la presentación de la convocatoria y/o directrices mediante las cuales se otorgaron los apoyos mencionados, así como prueba documental del cumplimiento de los requisitos contenidos en las mismas para obtener dicho beneficio.

Asimismo, no se presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por el municipio, correspondientes a los apoyos otorgados, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ni tampoco se anexo evidencia de la publicación en internet de la información relativa a los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se emitirá la siguiente recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas para que los apoyos otorgados se documenten con lo siguiente: convocatoria y/o directrices mediante las cuales se otorgaron los apoyos, solicitudes de apoyo firmadas por los beneficiarios, identificaciones, estudios socioeconómicos y demás documentación que demuestre la recepción de los apoyos por parte de los beneficiarios, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por el municipio por los apoyos otorgados, de conformidad con a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo que efectuó la publicación en internet de la información relativa a los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, y se anexe evidencia de la publicación con base a estructuras y formatos armonizados de conformidad con lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, conforme a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta 1112-01-002 denominada "CTA. 0144902033 PREDIAL MUNICIPAL", con número 0144902033 de la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., por un monto de \$68,910.00 por concepto de renta de equipo de sonido y pago de viáticos; de lo anterior el ente auditado adjuntó como soporte documental de las erogaciones efectuadas pólizas contables, comprobantes de transferencias electrónicas, órdenes de pago y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por los proveedores y prestadores de servicios; sin embargo, no exhibió evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio.

Las erogaciones se detallan en el **Recuadro número 4**, anexo la presente cédula:

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalden las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 46/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED], Síndica Municipal, mediante el cual presenta Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría financiera, en el cual se relaciona la documentación presentada para aclarar las

observaciones realizadas, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de la tabla que antecede.

Derivado de la documentación presentada se aclaró el importe de \$20,190.00, correspondiente al pago de viáticos, en virtud de que el municipio presentó diversa documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Sin embargo, no se presentaron pliego de comisión ni informes de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Cabe señalar, respecto al gasto realizado por renta de equipo de sonido no se aclaró un importe de \$48,720.00, en virtud de que el municipio no exhibió evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, según se detalla en el recuadro que antecede.

RP-21/48-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; por el monto de **\$48,720.00**, en virtud de que el municipio realizó erogaciones de la cuenta 1112-01-002 denominada "CTA. 0144902033 PREDIAL MUNICIPAL", con número 0144902033 de la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., por concepto de gastos de orden social por la renta de sonido para la presentación de un grupo musical, de la cual el municipio no exhibió evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/48-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; en específico a la Tesorería Municipal, realice acciones e implemente controles tendientes a verificar que tratándose de erogaciones realizadas por pago de viáticos a funcionarios municipales, se anexe dentro de la documentación comprobatoria y justificativa los pliegos de comisión y los informes de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, con la finalidad de demostrar adecuadamente la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, así como mejorar la rendición de cuentas y transparencia en la comprobación de los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se presenta oficio número 58 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración Municipal 2021 - 2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se presenta la siguiente documentación:

1.- Oficio número 56 de fecha 6 de noviembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal, dirigido a la [REDACTED], Presidenta Municipal de la Administración 2018 - 2021, mediante el cual le da a conocer el Pliego de Observaciones ASE-PO-48-2021-064/2022.

2.- Oficio número 56 de fecha 6 de noviembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal, dirigido al [REDACTED], Tesorero Municipal de las Administraciones 2018 – 2021 y 2021 - 2024, mediante el cual le da a conocer el Pliego de Observaciones ASE-PO-48-2021-064/2022.

El desglose de la información y documentación presentada se detalla en el **Anexo número 3** de la presente Cédula de Solventación de la Acciones Promovidas y Notificadas.

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021 - 2024, en fecha 8 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$48,720.00**, correspondiente a erogaciones efectuadas mediante la cuenta 1112-01-002 denominada "CTA. 0144902033 PREDIAL MUNICIPAL", con número 0144902033 de la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., en virtud de que se presentó evidencia documental que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, misma que se detalló en la columna de "Documentación que se remite", del **Anexo número 3** de la presente Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

Lo correspondiente a la falta de pliegos de comisión e informes de las actividades realizadas y los resultados obtenidos de las erogaciones efectuadas mediante las pólizas números E00423, E00440 y E00447 descritas en el **Anexo número 3**; cabe señalar que con la finalidad de no duplicar acciones se emite la acción a promover derivada **RP-21/48-010-01 Recomendación** en la que se incluyen los aspectos observados.

No Solventa:

En virtud de que el Municipio, **no presentó** documentación que respalde las acciones efectuadas para la implementación de controles tendientes a verificar que las erogaciones realizadas por pago de viáticos a funcionarios municipales, se documentadas con los pliegos de comisión y los informes de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, con la finalidad de demostrar adecuadamente la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, así como mejorar la rendición de cuentas y transparencia en la comprobación de los mismos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, realice acciones e implemente controles tendientes a verificar que tratándose de erogaciones realizadas por pago de viáticos a funcionarios municipales, se anexe dentro de la documentación comprobatoria y justificativa los pliegos de comisión y los informes de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, con la finalidad de demostrar adecuadamente la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, así como mejorar la rendición de cuentas y transparencia en la comprobación de los mismos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimientos durante el periodo en revisión, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, los cuales se detallan a continuación:

Núm. de Cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
1123-01-001	[REDACTED]	\$ 100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$100,000.00
1123-01-050	[REDACTED]	\$ 7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00
1123-01-056	[REDACTED]	\$ 6,600.00	\$0.00	\$0.00	\$6,600.00
1126-01-010	[REDACTED]	\$ 16,000.00	\$0.00	\$0.00	\$16,000.00
1131-01-008	[REDACTED]	\$ 11,135.03	\$0.00	\$0.00	\$ 11,135.03

2. Cuentas generadas durante ejercicios anteriores que cuentan con saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas efectuado para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente.

Núm. de Cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
1123-01-062	[REDACTED]	\$0.00	\$1,000.00	\$1,050.00	-\$50.00

Por lo que se determina probable incumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 45 establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables."

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/48-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de las cuentas del Activo Circulante que no tuvieron movimientos durante el periodo sujeto a revisión y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, así como de haber indagado sobre el origen de la cuenta con saldo negativo, generada en ejercicios anteriores, del análisis efectuado para corregirla, ni de los ajustes realizados para determinar el saldo real, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de las cuentas del Activo Circulante que no tuvieron movimientos durante el periodo sujeto a revisión y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, así como de haber indagado sobre el origen de la cuenta con saldo negativo, generada en ejercicios anteriores, del análisis efectuado para corregirla, ni de los ajustes realizados para determinar el saldo real, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo,

fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-11, Observación RP-11
Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimientos durante el periodo de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, los cuales se detallan a continuación:

Núm. De Cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1111-01-001	CAJA TESORERÍA	\$ 6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$ 6,000.00
1123-01-001	[REDACTED]	\$ 100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$ 100,000.00
1123-01-019	[REDACTED]	\$ 285.00	\$0.00	\$0.00	\$ 285.00
1123-01-044	[REDACTED]	\$ 500.00	\$0.00	\$0.00	\$ 500.00
1123-01-050	[REDACTED]	\$ 7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$ 7,500.00
1123-01-056	[REDACTED]	\$ 6,600.00	\$0.00	\$0.00	\$ 6,600.00
1123-01-061	[REDACTED]	\$ 500.00	\$0.00	\$0.00	\$ 500.00
1126-01-010	[REDACTED]	\$ 16,000.00	\$0.00	\$0.00	\$ 16,000.00
1131-01-008	[REDACTED]	\$ 11,135.03	\$0.00	\$0.00	\$ 11,135.03
1131-01-023	CADECO, S.A. DE C.V.	\$ 710.79	\$0.00	\$0.00	\$ 710.79

2. Cuenta generada durante ejercicios anteriores que refleja saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dio origen, además no presentó evidencia del análisis de dicha cuenta efectuado para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente, misma que se detalla a continuación:

Núm. De Cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1123-01-062	[REDACTED]	-\$ 50.00	\$0.00	\$0.00	-\$ 50.00

Por lo que se determina probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la

recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables.", en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/48-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; en específico a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y/o legales para su recuperación de las cuenta del rubro del Activo Circulante que no reflejaron movimiento en el periodo sujeto en revisión y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar; además en relación al saldo negativo se indague respecto de su origen, así como se efectúen los registros contables correspondientes para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable, lo anterior atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021 - 2024, en fecha 8 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio, no presentó documentación que respalde las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de las cuenta del rubro del Activo Circulante que no reflejaron movimiento en el periodo sujeto en revisión y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar; además en relación al saldo negativo la que demuestre que se indago respecto de su origen, y se efectuaron los registros contables correspondientes para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y/o legales para su recuperación de las cuenta del rubro del Activo

Circulante que no reflejaron movimiento en el periodo sujeto en revisión y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar; además en relación al saldo negativo se indague respecto de su origen, así como se efectúen los registros contables correspondientes para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable, lo anterior atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; tomando como base en la relación emitida por la Síndico Municipal, se conoció que informan contar con 34 Bienes Inmuebles propiedad del municipio, de los cuales 9 no cuentan con escrituras y por ende tampoco están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, mediante oficio número PL-02-05-2886/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos...."; dando contestación mediante el oficio número 045/2021 de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndico Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, mismos que se detallan seguida:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	47-001-02-038-005-01	Área de Donación Fraccionamiento El Agave	Al sur de la población	1,488.85 M2		NO		NO
2	No se proporcionó el dato	Manantial Los Pozos Cuates	Calle Matamoros	518.50 MTRS		NO		NO
3	No se proporcionó el dato	Manantial Las Gradass	Calle 5 de mayo	700.30 MTRS		NO		NO
4	No se proporcionó el dato	Unidad deportiva Ramón López V	Calle Independencia	3,616.600 M2		NO		NO
5	47-001-02-038-005-01	Área de Donación de Fraccionamiento El Agave	Al sur de la población	144.90 M2		NO		NO
6	47-001-03-026-001-01	Área de Donación Teúlito	Al Noreste de la población	2183.61 M2		NO		NO
7	47-001-03-030-002-00	Área de Donación Teúlito	Al Noreste de la población	616.86 M2		NO		NO
8	47-001-03-027-003-01	Área de Donación Teúlito	Al Noreste de la población	382.78 M2		NO		NO
9	47-001-03-029-004-00	Área de Donación Teúlito	Al Noreste de la población	1049.60 M2		NO		NO

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo

de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Asimismo, los predios denominados manantial Los Pozos Cuates, ubicado en calle matamoros, Manantial las Gradas, ubicado en calle 5 de mayo y Unidad Deportiva Ramón López Velarde, ubicada en calle independencia, en el documento presentado por el municipio, aparecen sin la Clave Catastral correspondiente.

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/48-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; tomando como base en la relación emitida por la Síndico Municipal, se conoció que informan contar con 34 Bienes Inmuebles propiedad del municipio, de los cuales 9 no cuentan con escrituras y por ende tampoco están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, mediante oficio número PL-02-05-2886/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos..."; dando contestación mediante el oficio número 045/2021 de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndico Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, mismos que se detallan enseguida:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN UTILIZACIÓN	Y/O	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
						SI	NO	SI	NO
1	47-001-02-038-005-01	Área de Donación Fraccionamiento El Agave		Al sur de la población	1 488 85 M2		NO		NO

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN UTILIZACIÓN	Y/O	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
						SI	NO	SI	NO
2	No fue proporcionado el dato	Manantial Los Pozos Cuates		Calle Matamoros	518.50 MTRS		NO		NO
3	No fue proporcionado el dato	Manantial Las Gradas		Calle 5 de Mayo	700.30 MTRS		NO		NO
4	No fue proporcionado el dato	Unidad deportiva Ramón Lop.		Calle Independencia	3,616.600 M2		NO		NO
5	47-001-02-038-005-01	Área de Donación de Fraccionamiento El Agave		Al sur de la población	144.90 M2		NO		NO
6	47-001-03-026-001-01	Área de Donación Teulito		Al Noreste de la población	2183.61 M2		NO		NO
7	47-001-03-030-002-00	Área de Donación Teulito		Al Noreste de la población	616.86 M2		NO		NO
8	47-001-03-027-003-01	Área de Donación Teulito		Al Noreste de la población	382.78 M2		NO		NO
9	47-001-03-029-004-00	Área de Donación Teulito		Al Noreste de la población	1049.60 M2		NO		NO

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Asimismo, los predios denominados manantial Los Pozos Cuates, ubicado en calle matamoros, Manantial las Gradas, ubicado en calle 5 de mayo y Unidad Deportiva Ramón López Velarde, ubicada en calle independencia, en el documento presentado por el municipio, aparecen sin la Clave Catastral correspondiente.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio no. 46/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal, mediante el cual presentó Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría financiera, en el cual se realiza la siguiente manifestación:

"Envío copia de documentación para justificar que de los 9 inmuebles que se nos observan 6 de ellos si se encontraron escrituras y ende si se encuentran en el Registro Público de la Propiedad. De los 3 restantes se iniciarán con los trámites necesarios para el procedimiento de regularización de bienes. Escritura de las áreas de donación del fraccionamiento El Agave (dos áreas), Escritura del área de donación del fraccionamiento del Teulito (Cuatro áreas)". Se presenta respecto al Área de Donación Fraccionamiento El Agave (2 áreas), oficio número CRP-00147/11 de fecha 27 de enero de 2011, suscrito por la [REDACTED], Directora de Catastro y Registro Público, Avalúo Catastral folio 135227 de fecha 27 de enero de 2011, croquis de localización, Contrato Privado de Donación de fecha 10 de enero de 2011 y traslado de dominio de fecha 24 de marzo de 2011. Asimismo, respecto al Área de Donación del fraccionamiento Teulito (4 áreas), Contrato de Donación de fecha 19 de abril de 2016, suscrito entre el Consejo Promotor de la Vivienda Popular y el Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, Hoja de traslado de dominio de fecha 12 de julio de 2016 y plano de liquidación COPROVI.

De las restantes 3 áreas de donación el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/48-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los 9 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021-2024, en fecha 8 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio, no presentó documentación que demuestre las acciones efectuadas por la Sindicatura Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los 9 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los 9 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

1.- Cuenta que no tuvo movimiento durante el periodo en revisión; sin que se realizaran los pagos de las retenciones a las entidades gubernamentales correspondiente, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación su entero. Cuyo desglose es el siguiente:

Núm. De Cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2117-01-05-007	5% AL MILLAR	\$6,322.98	\$0.00	\$0.00	\$ 6,322.98

2.- Cuenta que presentan solo incremento de saldo, sin que se realizara el entero del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas, por lo que se confirma que no se están realizando el pago de las retenciones de impuestos a la Secretaría de Finanzas del Estado, ya que como se señaló con recursos que no le pertenecen y es una obligación su entero. Lo anterior se detalla a continuación:

Núm. De Cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2117-02-04-001	10% UAZ	\$107,973.87	\$0.00	\$16,145.51	\$ 124,119.38

3.- Cuenta con saldo en negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis a dicha partida, efectuado para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atendiendo a los Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Núm. De Cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2117-01-05-002	2% AL MILLAR	-\$316.85	\$0.00	\$0.00	-\$ 316.85

Sin que el ente auditado presentara evidencia documental que demuestre que realizó el entero de los impuestos retenidos a las dependencias gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados, así como de haber indagado respecto del origen del saldo negativo y de haber efectuado los registros contables para su corrección de conformidad a su naturaleza contable.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o información para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/48-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; en virtud de que el municipio no realizó el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son

recursos que no le corresponden, además de ser una obligación enterarlos y además por no indagar respecto al origen del saldo negativo ni haber efectuado los registros contables para su corrección de conformidad a su naturaleza contable y a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; en virtud de que el municipio no realizó el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación enterarlos y además por no indagar respecto al origen del saldo negativo ni haber efectuado los registros contables para su corrección de conformidad a su naturaleza contable y a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

1.- Cuentas que no tuvieron movimientos durante el periodo correspondientes a Impuestos retenidos; sin que se realizaran los pagos de las retenciones a las entidades gubernamentales correspondiente, ya que son recursos que no le pertenecen al municipio y es una obligación su entero, así mismo se desconoce el origen del saldo de la cuenta 2117-01-05-013 Deducción de Herramientas. Cuyo desglose es el siguiente:

Núm. De Cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2117-01-05-007	5% AL MILLAR	\$6,322.98	\$0.00	\$0.00	\$6,322.98
2117-01-05-013	DEDUCCIONES HERRAMIENTAS	\$624.00	\$0.00	\$0.00	\$624.00
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	\$7,804.28	\$0.00	\$0.00	\$7,804.28

2.- Cuenta que presentan solo incremento de saldo, sin que se realizara el entero del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas, por lo que se confirma que no se está realizando el pago de las retenciones de impuestos a la Secretaría de Finanzas del Estado, ya que como se señaló con recursos que no le pertenecen y es una obligación su entero. Lo anterior se detalla a continuación:

Núm. De Cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2117-02-04-001	10 % UAZ	\$ 124,119.38	\$0.00	\$5,676.91	\$129,796.29

3.- Cuenta con saldo en negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis a dicha partida, efectuado para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, misma que se desglosa a continuación.

Núm. De Cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2117-01-05-002	2% AL MILLAR	-\$316.85	\$0.00	\$0.00	-\$316.85

De lo anterior el ente auditado no demostró haber realizado el entero de los Impuestos retenidos a las dependencias gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen al municipio y es una obligación enterados, así como de las indagaciones del origen del saldo negativo y los registros para su corrección atendiendo a su naturaleza contable.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o información para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación persiste.

RP-21/48-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; a través de la Tesorería Municipal, efectúe el entero de las retenciones realizadas a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos, lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, asimismo, de la cuenta con saldo negativo, indagar respecto de su origen y realizar los ajustes contables para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable y atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Por otro lado, investigar el origen del saldo

de la cuenta 2117-01-05-013 Deducción de Herramientas y con base en el resultado que se obtenga se realicen las acciones administrativas que sean procedentes, todo lo anterior con la finalidad de reflejar el saldo real del rubro de Pasivos Circulantes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021 - 2024, en fecha 8 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio, no presentó la documentación que demuestre las acciones efectuadas para realizar el entero de las retenciones realizadas a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos, asimismo, de la cuenta con saldo negativo, los documentos que demuestren que se indagó respecto del origen y de haber realizado los ajustes contables para corregirlo de conformidad a su naturaleza.

Así como evidencia de haber investigado el origen del saldo en la cuenta 2117-01-05-013 Deducción de Herramientas y con base en el resultado que se obtuviera se realizaran las acciones administrativas que sean procedentes, con la finalidad de reflejar el saldo real del rubro de Pasivos Circulantes.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal del municipio de **Teúl de González Ortega**, Zacatecas; a través de la Tesorería Municipal, efectúe el entero de las retenciones realizadas a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos, lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable de la materia; asimismo, de la cuenta con saldo negativo, indagar respecto de su origen y realizar los ajustes contables para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable y atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Por otro lado, investigar el origen del saldo de la cuenta 2117-01-05-013 Deducción de Herramientas y con base en el resultado que se obtenga se realicen las acciones administrativas que sean procedentes, todo lo anterior con la finalidad de reflejar el saldo real del rubro de Pasivos Circulantes.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros mensuales de enero, febrero, mayo y junio, y el segundo trimestre de Avance de Gestión Financiera de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	19/04/2021	48
Febrero	30/03/2021	19/04/2021	20
Marzo	30/04/2021	22/04/2021	N/A
Primer trimestre	30/04/2021	22/04/2021	N/A
Abril	30/05/2021	19/05/2021	N/A
Mayo	30/06/2021	02/07/2021	2
Junio	30/07/2021	02/08/2021	3
2° Trimestre	30/07/2021	02/08/2021	3
Julio	30/08/2021	29/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	09/09/2021	N/A

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/48-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; relativo a la entrega de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros mensuales de enero, febrero, mayo y junio, y del segundo trimestre de Avance de Gestión Financiera del ejercicio 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; relativo a la entrega de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros mensuales de enero, febrero, mayo y junio, y del segundo trimestre de Avance de Gestión Financiera del ejercicio 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros mensuales de septiembre y diciembre y de Avance de Gestión Financiera del tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/09/2021	05/11/2021	6
Tercer trimestre	30/09/2021	05/11/2021	5
Octubre	30/10/2021	30/11/2021	N/A
Noviembre	30/12/2021	18/12/2021	N/A
Diciembre	30/01/2022	1/03/2022	46
Cuarto trimestre	30/01/2022	1/03/2022	46

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/48-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; relativo a la entrega extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre y diciembre, así como tercer y cuarto

trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; relativo a la entrega extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre y diciembre, así como tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a la resolución dictada, que contiene 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se considera que redundaron en daños y

perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales suman el monto de \$4,801,633.32.

Los créditos fiscales se detallan enseguida:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Resolución	Fecha Prescrita de Prescripción
1	Teúl de González Ortega	2013	ASE-PFRR-123/2015	\$ 1,515,101.18	[REDACTED] Resolución fecha 19 de agosto de 2019 Notificado Municipio: 09 octubre 2019 PL-02-08-3310/2019 PL-02-08-3311/2019 PL-02-08-3312/2019	19/08/2024
2	Teúl de González Ortega	2014	ASE-PFRR-26/2017	\$ 705,918.28	[REDACTED] Resolución fecha 20 de agosto de 2019 Notificado Municipio: 19 de septiembre de 2019 PL-02-08-3182/2015 PL-02-08-3187/2015 PL-02-08-3188/2015	20/08/2024
3	Teúl de González Ortega	2015	ASE-PFRR-039/2017	\$ 2,580,613.86	[REDACTED] Resolución fecha 07 agosto 2020	07/08/2025
TOTAL				\$ 4,801,633.32		

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización Superior para la revisión de la Cuenta Pública 2021, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2889/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", requiriéndole evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; para lo cual el municipio presentó oficio número 58 de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por el [REDACTED], mediante el cual manifiesta lo siguiente: "Referente al punto donde se solicita la evidencia de las acciones realizadas por la Administración Municipal para la recuperación de los créditos fiscales detallados dentro del oficio, hacemos de su conocimiento que debido a que no se tenía conocimiento de estos créditos NO se realizó acción de seguimiento".

Derivado de lo anterior, se corroboró que el municipio no demostró documentalmente las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, procesos y/o término de los Procedimientos Administrativos de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales en cita durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Lo anterior con fundamento a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/48-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; en virtud de que el municipio no adjuntó evidencia de las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números de resolución ASE-PFRR-123/2015, ASE-PFRR-26/2017 y ASE-PFRR-039/2017, por los importes \$1,515,101.18, \$705,918.28 y \$2,580,613.86 respectivamente, en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; en virtud de que el municipio no adjuntó evidencia de las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números de resolución ASE-PFRR-123/2015, ASE-PFRR-26/2017 y ASE-PFRR-039/2017, por los importes \$1,515,101.18, \$705,918.28 y \$2,580,613.86 respectivamente, en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a la resolución dictada, que contiene 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se considera que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales respaldan el monto de \$4,801,633.32. Los Créditos Fiscales se detallan enseguida:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsable	Notificación	Fecha Presunta de prescripción
1	Teúl de González Ortega	2013	ASE-PFRR-123/2015	\$1,515,101.18		Resolución fecha 19 de agosto de 2019 Notificado Municipio 09 octubre 2019 PL-02-08-3310/2019 PL-02-08-3311/2019 PL-02-08-3312/2019	19/08/2024
2	Teúl de González Ortega	2014	ASE-PFRR-26/2017	\$ 705,918.28		Resolución fecha 20 de agosto de 2019 Notificado Municipio 19 de septiembre de 2019 PL 02-08-3182/2015 PL 02-08-3187/2015 PL 02-08-3188/2015	20/08/2024
3	Teúl de González Ortega	2015	ASE-PFRR-039/2017	\$2,580,613.86		Resolución fecha 07 agosto 2020	07/08/2025
TOTAL				\$4,801,633.32			

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización Superior para la revisión de la Cuenta Pública 2021, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2889/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, dirigido al [REDACTED], Tesorero Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", requiriéndole evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; para lo cual en municipio presentó oficio número 58 de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por el [REDACTED], mediante el cual manifiesta lo siguiente: *"Referente al punto donde se solicita la evidencia de las acciones realizadas por la Administración Municipal para la recuperación de los créditos fiscales detallados dentro del oficio, hacemos de su conocimiento que debido a que no se tenía conocimiento de estos créditos NO se realizó acción de seguimiento"*.

Derivado de lo anterior, se corroboró que el Municipio no demostró documentalmente las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, procesos y/o término de los Procedimientos Administrativos de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales en cita durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/48-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuó acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución

previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los Créditos Fiscales identificados con los números de resolución ASE-PFRR-123/2015, ASE-PFRR-26/2017 y ASE-PFRR-039/2017, por los importes \$1,515,101.18, \$705,918.28 y \$2,580,613.86 respectivamente, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021 - 2024, en fecha 8 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio, no presentó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales efectuadas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los Créditos Fiscales identificados con los números de resolución ASE-PFRR-123/2015, ASE-PFRR-26/2017 y ASE-PFRR-039/2017, por los importes \$1,515,101.18, \$705,918.28 y \$2,580,613.86 respectivamente, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los Créditos Fiscales identificados con los números de resolución ASE-PFRR-123/2015, ASE-PFRR-26/2017 y ASE-PFRR-039/2017, por los importes \$1,515,101.18, \$705,918.28 y \$2,580,613.86 respectivamente, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos, se detectaron erogaciones por concepto de sueldos y demás prestaciones, observándose que el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; durante el periodo sujeto a

revisión, no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en los artículos 86 párrafo quinto y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe puntualizar que el acceso al beneficio de la devolución al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, está regulado por las "Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal", estipulando que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo integrará a las participaciones federales los importes que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) obtenga del proceso de validación de aquellos entes públicos subnacionales que llenaron correctamente el Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI) de nómina de su personal y hayan enterado efectivamente el impuesto.

Sin que el ente auditado presentará a este Órgano de Fiscalización Superior, evidencia de haber expedido a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que cumpla con los requisitos fiscales, así como el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/48-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; relativo a que el municipio no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones durante el período en revisión, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de conformidad a la normatividad aplicable de la materia y además y como consecuencia de lo antes mencionado, tampoco tuvo acceso al beneficio de la devolución al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, con base en la Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; relativo a que el municipio no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones durante el periodo en revisión, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de conformidad a la normatividad aplicable de la materia y además y como consecuencia de lo antes mencionado, tampoco tuvo acceso al beneficio de la devolución al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, con base en la Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-23, Observación RP-21
Que corresponde a la Administración 2021-2024**

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda \$31,322,129.27, fueron superiores a los Ingresos totales devengados \$30,506,978.89, por la cantidad de \$815,150.38, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

El detalle de la presente situación se presenta enseguida:

Concepto	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / Reducciones	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Estimado Recaudar	Por
Impuestos	\$3,821,382.61	\$0.00	\$3,821,382.61	\$3,080,033.63	\$3,080,033.63	-	741,348.98
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-	
Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-	
Derechos	\$3,703,513.79	\$0.00	\$3,703,513.79	\$1,319,245.41	\$1,319,245.41	-	2,384,268.38
Productos	\$30,944.49	\$0.00	\$30,944.49	\$27,904.36	\$27,904.36	-	3,040.13
Aprovechamientos	\$331,532.20	\$0.00	\$331,532.20	\$233,833.11	\$233,833.11	-	97,699.09
Ingresos por Ventas de Bienes	\$8,400.00	\$0.00	\$8,400.00	\$0.00	\$0.00	-	8,400.00
Participaciones y Aportaciones	\$25,248,223.98	\$0.00	\$25,248,223.98	\$25,845,962.38	\$25,845,962.38		597,738.40

Concepto	Ley de Ingresos Estimada	Ingresos	Ampliaciones / Reducciones	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Estimado Recaudar	Por
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otra Ayudas	\$150,000.00		\$0.00	\$150,000.00	\$0.00	\$0.00	-	150,000.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-	
INGRESOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	33,293,997.07		-	33,293,997.07	30,506,978.89	30,506,978.89	-	2,787,018.18

Concepto	Egresos Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
Capítulo 1000 Servicios Personales	\$14,954,694.82	-\$214,922.01	\$14,739,772.81	\$13,197,782.93	\$13,197,782.93	\$12,650,027.44	\$12,650,027.44	1,541,989.88
Capítulo 2000 Materiales y Suministro	\$4,553,351.34	\$3,403,524.70	\$7,956,876.04	\$6,888,484.39	\$6,888,484.39	\$6,865,427.69	\$6,865,427.69	1,068,391.65
Capítulo 3000 Servicios Generales	\$4,301,158.90	\$1,442,874.63	\$5,744,033.53	\$4,198,963.27	\$4,198,963.27	\$4,160,683.27	\$4,160,683.27	1,545,070.26
Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios	\$7,781,379.31	\$4,447,619.11	\$3,333,760.20	\$1,636,879.44	\$1,636,879.44	\$1,636,879.44	\$1,636,879.44	1,696,880.76
Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$203,412.70	\$845,199.80	\$1,048,612.50	\$1,025,663.04	\$1,025,663.04	\$995,420.71	\$995,420.71	22,949.46
Capítulo 6000 Inversión Pública	\$1,500,000.00	\$2,874,356.20	\$4,374,356.20	\$4,374,356.20	\$4,374,356.20	\$3,414,912.20	\$3,414,912.20	-
Capítulo 9000 Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-
Egresos Totales	33,293,997.07	3,903,414.21	37,197,411.28	31,322,129.27	31,322,129.27	29,723,350.75	29,723,350.75	5,875,282.01
- Amortización de la Deuda (9000): 9100 Amortización de la Deuda Pública 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-	1,200,000.00	1,200,000.00	-	-	-	-	1,200,000.00
GASTOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	33,293,997.07	2,703,414.21	35,997,411.28	31,322,129.27	31,322,129.27	29,723,350.75	29,723,350.75	4,675,282.01

CONCEPTO	Aprobado/ Estimado	Ampliaciones / Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado/ Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF	-	2,703,414.21	- 2,703,414.21	815,150.38	783,628.14	-2.60%

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/48-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021 - 2024, en fecha 8 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio, no presentó documentación que demuestre que se realizó el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento

de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2020 (108.856) en relación con el mes de noviembre 2019 (105.346); el efecto inflacionario resultante es del 3.33% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 6.33% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.6% que sumado al 3.33% de inflación nos arroja un crecimiento real de 7.93% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 6.33% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2021.

Teniendo como base en lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2021 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 9.92%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.33%, en un 3.59% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

El detalle de la presente situación se detalla en el **Recuadro número 5**.

Es preciso mencionar que, para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/48-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021 - 2024, en fecha 8 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio, **no presentó** documentación que demuestre que respecto del Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, se estableció un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos, se detectaron erogaciones por concepto de sueldos y demás prestaciones, observándose que el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; durante el periodo sujeto a revisión, no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe puntualizar que el acceso al beneficio de la devolución al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, está regulado por las "Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal", estipulando que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo integrará a las participaciones federales los importes que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) obtenga del proceso de validación de aquellos entes públicos subnacionales que llenaron correctamente el Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI) de nómina de su personal y hayan enterado efectivamente el impuesto.

Sin que el ente auditado presentará a este Órgano de Fiscalización Superior, evidencia de haber expedido a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que cumpla con los requisitos fiscales, así como el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/48-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, realice las acciones pertinentes a fin de expedir y entregar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML, de las remuneraciones efectuadas a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, tal y como lo establece los artículos 86 quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y así tener acceso al beneficio de la participación al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, regulado por las Reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021 - 2024, en fecha 8 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio, no presentó documentación que demuestre que se realizaron acciones para expedir y entregar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML, de las remuneraciones efectuadas a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, tal y como lo establecen los artículos 86 quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y así tener acceso al beneficio de la participación al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, regulado por las Reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, realice las acciones pertinentes a fin de expedir y entregar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML, de las remuneraciones efectuadas a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, tal y como lo establece los artículos 86 quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y así tener acceso al beneficio de la participación al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, regulado por las Reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2891/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

- 1.- Acta de sesión de Cabildo, en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control.
- 2.- Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
- 3.- Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
- 4.- Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
- 5.- Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
- 6.- Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
- 7.- Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.
- 8.- Derivado del oficio no. 045/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrito por los [REDACTED], Presidente Municipal y Sindica Municipal, mediante el cual se hace entrega a la Auditoría Superior del Estado del formato de resumen de observaciones del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega - recepción, correspondientes al periodo 2018-2021 a 2021-2024, de las cuales se desconoce el estado que guardan, por lo que es necesario presentar evidencia documental del estado actual de cada una de las observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, así como de las investigaciones, procedimientos y acciones efectuadas por la Contraloría Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido en los artículos 69 cuarto párrafo y 72 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, se adjunta anexo. (Entregar en el formato establecido impreso y archivo electrónico editable).

De lo anterior el municipio presentó oficio número 27/05/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por el [REDACTED], mediante el cual realiza manifestaciones y presenta diversa documentación, lo cual se detalla enseguida:

1.- Se presenta Acta de Cabildo Ordinaria número 3 de fecha 24 de septiembre de 2021, en la que se aprueba la designación del [REDACTED] como Contralor Municipal. (Folios 001 - 007).

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito con el [REDACTED], como auxiliar de contraloría. (Folios 001 - 006). Sin embargo, no se autorizó los titulares ni se emitió nombramiento para las áreaa de investigación y Substanciadora.

2.- Se presenta evidencia de los Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas, los cuales se detallan enseguida:

a). - Copia de oficio número 002/OIC/08/11 de fecha 8 de noviembre de 2021, observaciones realizadas de sueldos y salarios. (Folios 001 - 003).

b). - Copia de oficio número 010/19/04/2022 de fecha 20 de abril de 2022- (Folios 001 - 002).

3.- Respecto a las denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control, manifiesta lo siguiente: "... no se cuenta para este ejercicio fiscal 2021 y a la fecha denuncia alguna recibida...".

4.- Se presenta copia de oficio número PL-0208-5377/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por la L.D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría del Estado, mediante el cual se le pide investigar 4 faltas graves. (Folio 001).

5.- Respecto a presentar relación de Investigaciones aperturadas de oficio, manifiesta: "... no existe a la fecha investigaciones aperturadas de oficio".

6.- Respecto a sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control, manifiesta: "No existe a la fecha sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control".

7.- Respecto al Código de Ética, manifiesta lo siguiente: "... No existe un código de ética para el municipio de Teúl de González Ortega, pero se está trabajando para la creación del mismo".

8.- Respecto a las observaciones derivadas del proceso verificación y validación del expediente de Entrega - Recepción, manifiesta lo siguiente: "... No se ha iniciado con la investigación de las observaciones realizadas en el proceso de verificación y validación física del expediente de entrega recepción 2018 - 2021 a 2021 - 2024, debido ya que el Órgano Interno de Control no cuenta con la figura del área substanciadora".

Por lo que, el ente auditado deberá exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Asimismo, la Titular del Órgano Interno de Control deberá exhibir evidencia documental de las acciones realizadas para la apertura y conformación de los expedientes de investigación derivado al procedimiento de Entrega Recepción y de las 4 faltas no graves solicitadas por la Auditoría Superior del Estado, así como demás acciones de conformidad a sus obligaciones y atribuciones.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/48-025 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; por no haber presentado Acta de sesión de Cabildo, en la que se autorizó el Titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control, ya que solo se presentó Acta de Cabildo Ordinaria número 3 de fecha 24 de septiembre de 2021, en la que se aprueba la designación del [REDACTED] como Contralor Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejercieran las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, por lo que no se han investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/48-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; específicamente al Órgano Interno de Control, exhibir evidencia documental de las acciones legales realizadas para la apertura y conformación de los expedientes de investigación derivados del procedimiento de Entrega Recepción y de las 4 faltas no graves solicitadas por la Auditoría Superior del Estado, así como demás acciones de conformidad a sus obligaciones y atribuciones, integrando los expedientes con los documentos de ello se deriven y se efectúen las sanciones y/o las acciones legales correspondientes. Asimismo, que se emita el Código de Ética y se dé a conocer a todos los funcionarios del Municipio, para lo cual se deberá presentar la evidencia correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se presenta oficio número 58 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración Municipal 2021 - 2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se presenta la siguiente documentación:

1.- Oficio número 56 de fecha 6 de noviembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido a la [REDACTED], Presidenta Municipal de la Administración 2018 - 2021, mediante el cual le da a conocer el Pliego de Observaciones ASE-PO-48-2021-064/2022.

2.- Oficio número 56 de fecha 6 de noviembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal, dirigido al [REDACTED], Tesorero Municipal de las Administraciones 2018 - 2021 y 2021 - 2024, mediante el cual le da a conocer el Pliego de Observaciones ASE-PO-48-2021-064/2022.

3.- Oficio número 57 de fecha 6 de noviembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal, dirigido al [REDACTED], Encargado del Órgano Interno de Control, mediante el cual le remite Pliego ASE-PO-48-2021-064/2022.

4.- Oficio número 01/12/2022 de fecha 5 de diciembre de 2022, suscrito por los [REDACTED] y [REDACTED], Presidente Municipal y Titular del Órgano Interno de Control, respectivamente, dirigido a la C. [REDACTED], Síndica Municipal, mediante el cual se le hace del conocimiento el compromiso por parte de las autoridades correspondientes a presentar de manera formal ante el H. Ayuntamiento.

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021 - 2024, en fecha 8 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", sin embargo no presentó evidencia documental que demuestre haber realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, con sus respectivas áreas de Investigación y Substanciación, de conformidad a lo establecido en el artículo 104 BIS de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas, por lo anterior la observación persiste.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en el resultado/ observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 [REDACTED], Síndica Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, y [REDACTED]

[REDACTED] Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Teúl de González Ortega, Zacatecas; todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no realizar las acciones necesarias para que el Órgano Interno de Control fuera integrado con sus áreas de Investigación y Substanciación, y entrara en funciones, no generando las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, de conformidad a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de incumplimiento del [REDACTED], **Titular del Órgano Interno de Control** del periodo del 24 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, lo anterior en virtud de no haber presentado los documentos que demuestren que designó a los titulares de las áreas de Investigación y Substanciación, para que con ello quedara debidamente estructurado el Órgano Interno de Control del Municipio, informando al H. Ayuntamiento de Teúl de González Ortega, Zacatecas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 104 BIS y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No solventa

En virtud de que el Municipio **no presentó** documentación que demuestre que se están efectuando acciones legales para la apertura y conformación de los expedientes de investigación derivados del procedimiento de Entrega Recepción y de las 4 faltas no graves solicitadas por la Auditoría Superior del Estado, así como demás acciones de conformidad a sus obligaciones y atribuciones, integrando los expedientes con los documentos de ello se deriven y se efectúen las sanciones y/o las acciones legales correspondientes. Asimismo, que se emita el Código de Ética y se dé a conocer a todos los funcionarios del Municipio, para lo cual se deberá presentar la evidencia correspondiente.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/48-025-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/48-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; específicamente al Órgano Interno de Control, exhibir evidencia documental de las acciones legales realizadas para la apertura y conformación de los expedientes de investigación derivados del procedimiento de Entrega Recepción y de las 4 faltas no graves solicitadas por la Auditoría Superior del Estado, así como demás acciones de conformidad a sus obligaciones y atribuciones, integrando los expedientes con los documentos de ello se deriven y se efectúen las sanciones y/o las acciones legales correspondientes. Asimismo, que se emita el Código de Ética y se dé a conocer a todos los funcionarios del Municipio, para lo cual se deberá presentar la evidencia correspondiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3139/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

Agua Potable.

- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

- b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo anterior, el municipio exhibió oficio número 049/2022, de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por los CC. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal y Sindica Municipal, respectivamente, mediante el cual manifiestan: "... Le remito a usted la información y documentación para la revisión del Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de la Auditoría Superior del Estado, a petición con número de oficio PL-02-05-3139/2022 y con número de revisión ASE-CP-48/2021, de fecha 2 de junio de 2022, de los puntos donde se solicita cada una en impreso como en electrónico editable docx...". Se presenta la siguiente documentación:

- Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al periodo 2018-2021. (001 - 046).
- Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al periodo 2021-2024, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha 8 de enero de 2022, Tomo CXXXII, número 3, suplemento 8. (047 - 082).
- * Plan Operativo Anual del Ejercicio 2021, (083 - 107).

* Programa Anual de Obra Pública por Obra y/o Proyecto del Programa Municipal de Obra (PMO) del Ejercicio Fiscal 2021. (120 - 136).

* Sesión de Cabildo Extraordinaria no. 49, de fecha 5 de marzo del 2021. (137 - 142).

* Sesión de Cabildo Ordinaria no. 59, de fecha 25 de agosto del 2021. (143 - 152).

* Sesión de Cabildo Ordinaria no. 5, de fecha 28 de octubre del 2021. (153 - 156).

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar el incumplimiento de los siguientes puntos:

- Cumplimiento de los objetivo y metas del Programa de Desarrollo Municipal,
- Los plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- El Plan de Desarrollo Municipal no cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del PDM.
- Las provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
- Política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 24 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 199 primer párrafo, fracción II, 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, respecto al Plan Operativo Anual, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o información para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/48-027 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad

de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021 - 2024, en fecha 8 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que no se presentó evidencia documental que demuestre que con base a lo establecido en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se realizaron adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-027-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar

indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

También en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3139/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señale fecha de creación.
- b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 049/2022, de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por los [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal y Sindica Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, respectivamente, mediante el cual manifiestan: *"No existe el en el Municipio una Unidad de Planeación, por lo tanto no aplica los índices derivados de la pregunta en cuestión."*

Observándose que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargado de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o información para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/48-028 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con

la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021 - 2024, en fecha 8 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que no se presentó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y legales efectuadas para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como de haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-028-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3139/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo anterior, el municipio exhibió oficio número 049/2022, de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por los CC. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal y Síndica Municipal, respectivamente, mediante el cual manifiestan: "... Le remito a usted la información y documentación para la revisión del Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de la Auditoría Superior del Estado, a petición con número de oficio PL-02-05-3139/2022 y con número de revisión ASE-CP-48/2021, de fecha 2 de junio de 2022, de los puntos donde se solicita cada una en impreso como en electrónico editable docx...". Mediante el cual se presentó diversa documentación; sin embargo, el ente auditado no anexó los documentos que demuestren que elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o información para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/48-029 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021 - 2024, en fecha 8 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que no se presentó evidencia documental que demuestre que se realizaron acciones para incorporar a la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/48-029-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$632,339.78

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116298753, aperturada a nombre del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; ante la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A. así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-010 identificada como "CTA. 0116298753 FONDO IV 2021", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios de obras, se conoció que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$51,800.42, dentro del rubro de Seguridad Pública consistentes en el pago de sueldos y salarios a empleados de seguridad pública, adjuntando como soporte documental solamente las pólizas de cheque; sin exhibir los comprobantes fiscales correspondientes, así como evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los gastos realizados en actividades propias y en beneficio del municipio, tal como nóminas debidamente requisitadas y firmadas por los beneficiarios, así como dispersiones bancarias.

Las erogaciones se detallan enseguida:

NO.	NO. DE PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE	CONCEPTO DE LA EROGACION	MONTO	DOCUMENTACION PRESENTADA	OBSERVACIÓN
1	C00755	27/05/2021	[REDACTED]	15	(SUELDO A OFICIAL DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO. GP Directo 360 [REDACTED])	\$3,535.10	Póliza de cheque C00755.	El ente auditado no exhibió los comprobantes fiscales correspondientes, así como evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, tales como nóminas debidamente requisitadas y dispersiones bancarias.
2	C00760	31/05/2021	[REDACTED]	16	(SUELDO DE OFICIAL DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO. GP Directo 365 [REDACTED])	\$2,943.05	Póliza de cheque C00760.	El ente auditado no exhibió los comprobantes fiscales correspondientes, así como evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, tales como nóminas debidamente requisitadas y dispersiones bancarias.
6	C01146	30/07/2021	[REDACTED]	24	(SUELDO A OFICIAL DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO. [REDACTED])	\$3,143.05	Póliza de cheque C01146, orden de pago, comprobantes de transferencias y nómina de pago firmada,	El ente auditado no exhibió la totalidad de la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, tal como los comprobantes fiscales correspondientes.
7	C01147	30/07/2021	[REDACTED]	25	(SUELDO A OFICIAL DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO. GP Directo 565 [REDACTED] Pago: 555)	\$4,035.10	Póliza de cheque C01147, orden de pago, comprobantes de transferencias y nómina de pago firmada.	El ente auditado no exhibió la totalidad de la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, tal como los comprobantes fiscales correspondientes.
8	C01176	30/07/2021	MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS	557930	DISPERSION NOMINA (NOMINA PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO. GP Folio: 588)	\$35,001.07	Póliza de cheque C01176, orden de pago, comprobantes de transferencias y nómina de pago firmada,	El ente auditado no exhibió la totalidad de la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, tal como los comprobantes fiscales correspondientes.
10	C01314	30/08/2021	[REDACTED]	31	(SUELDO A ELEMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO. GP Directo 643 [REDACTED] Pago: 642)	\$ 3,143.05	Póliza de cheque C01314, orden de pago, copia de cheque, nómina de pago firmada, y CFDI'S de pago.	El ente auditado no exhibió la totalidad de la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, tal como dispersiones bancarias.
TOTAL						\$61,800.42		

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalden las erogaciones realizadas, misma que debería corresponder a los gastos efectuados.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RF-21/48-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; por el monto de **\$51,800.42**, en virtud de que el municipio realizó erogaciones de la cuenta bancaria número 0116298753, aperturada a nombre del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; ante la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A. así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-010 identificada como "CTA. 0116298753 FONDO IV 2021" dentro del rubro de Seguridad Pública para el pago de sueldos y salarios a empleados de seguridad pública, de los cuales no se presentaron comprobantes fiscales correspondientes, así como evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los gastos realizados en actividades propias y en beneficio del municipio, tal como nóminas debidamente requisitadas y firmadas por los beneficiarios, así como dispersiones bancarias. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se presenta oficio número 58 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración Municipal 2021- 2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se presenta la siguiente documentación:

1.- Escrito simple de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Presidenta Municipal del Teúl de González Ortega, Zacatecas; de la administración 2018- 2021.

Así como, copia fotostática de la siguiente documentación:

2.- Extracto del Pliego de Observaciones, Anexo de Solventación de las Acciones Promovidas, en el que se detallan las observaciones realizadas.

El desglose de la información y documentación presentada se detalla en el **Anexo número 4**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$51,800.42**, derivado de erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0116298753, aperturada a nombre del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; ante la Institución Financiera BBVA BANCOMER,

S.A. por concepto de sueldos y salarios a empleados de seguridad pública, en virtud, de que se presentó evidencia documental que comprueba y justifica la aplicación de los Recursos Federales en actividades propias y en beneficio del municipio, dicha documentación se encuentra detallada en la columna de "Documentación que se remite" del **Anexo número 4.**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02 Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116175074, aperturada a nombre del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; ante la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A. así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-012 identificada como "CTA. 0116175074 HUELLAS ECOLOGICAS TERRACERIA TEUL-JUCHIPILA", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión al expediente unitario de obra, se conoció que el municipio realizó una erogación por un importe de \$81,000.00, a favor de la empresa AMASA, S.A. de C.V., por adquisición de 27.18 toneladas de cemento para la obra no. B09001, denominada "Construcción de Huellas de Cemento en la Terracería del Teúl - Juchipila", adjuntando como soporte documental lo siguiente: Póliza de cheque número C00327 de fecha 8 de febrero de 2021, orden de pago de fecha 8 de febrero de 2021, comprobante de transferencia electrónica de fecha 8 de febrero de 2021, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) folio 1936 de fecha 10 de febrero de 2021 y reporte fotográfico; sin embargo, no exhibió contrato suscrito con la empresa AMASA, S.A. de C.V, por el suministro del cemento en el que se especifiquen los términos y las condiciones de los servicios contratados, Acta de Entrega - Recepción de la obra y demás documentación técnica y social que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del Municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al FISE.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo faltante que respalde la erogación realizada, misma que deberá corresponder al gasto efectuado, así como acreditar en su caso la aplicación del cemento adquirido.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 45/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, mediante el cual adjuntó a su vez oficio número 89/2022 sin fecha de expedición, suscrito por la [REDACTED], Presidenta Municipal de la Administración Municipal 2018 - 2021, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"X.- Referente a la observación 14 se solicita exhibir contrato suscrito con la empresa AMASA, S.A. de C.V., acta de entrega - recepción de la obra y demás documentación técnica se comenta que del folio 000302 al 00319 se presenta documentación comprobatoria como lo es acta de entrega - recepción de bienes, contrato con la empresa, comprobante de la transferencia de que si se realizó la obra por la totalidad del monto".

Se presentó además la siguiente documentación:

- Acta de Entrega - Recepción de la obra de fecha 8 de febrero de 2021.
- Actas de Entrega Recepción de los Beneficiarios de la Obra.
- Contrato de Adquisición Directa de cemento de fecha 8 de febrero de 2021.
- Documentación de pago consistente en: Póliza de cheque número C00327 de fecha 8 de febrero de 2021, orden de pago, comprobante de transferencia electrónica, CFDI número 1936 de fecha 10 de febrero de 2021 y reporte fotográfico.

Con base en lo anterior, se aclara el importe de \$81,000.00, en virtud de que el ente auditado presentó documentación que evidencia la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, dentro de la que se anexo Acta de Entrega - Recepción de la obra, contrato suscrito con la empresa AMASA, S.A. de C.V, por el suministro del cemento, y demás documentación que demuestra que se encuentra concluida y en funciones en actividades propias del municipio. Sin embargo, no se aclara lo correspondiente a la legalidad de la firma de la persona que firmó el Contrato de Adquisiciones como Proveedor, ya que no se detalla el nombre de la persona ni se anexó Acta Constitutiva o documento alguno expedido por la empresa en el que designe a la persona que está firmado el contrato, así como copia de su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar sus firmas.

RF-21/48-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; por no haber aclarado lo correspondiente a la relación que tiene la persona que firmó el Contrato de Adquisiciones como Proveedor, así como por no haber presentado el Acta Constitutiva o documento alguno expedido por la empresa AMASA, S.A. de C.V., en el que designe a la persona que está firmado el contrato, así como copia de su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar sus firmas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/48-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega**, Zacatecas; por no haber aclarado lo correspondiente a la relación que tiene la persona que firmó el Contrato de Adquisiciones como Proveedor, así como por no haber presentado el Acta Constitutiva o documento alguno expedido por la empresa AMASA, S.A. de C.V., en el que designe a la persona que está firmado el contrato, así como copia de su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar sus firmas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116175112, aperturada a nombre del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; ante la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A. así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-013 identificada como "CTA. 0116175112 CONSTRUCCION Y REHABILITACION BORDOS", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión al expediente unitario de obra, se conoció que el municipio realizó una erogación por un importe de \$270,000.00, a favor de la empresa Vórtice Logistics & Forwarding, S.A. de C.V., por la ejecución de la obra B009003 denominada "Construcción y Rehabilitación de Bordos en la cabecera municipal", adjuntando como soporte documental lo siguiente: Pólizas de cheque, órdenes de pago, comprobantes de transferencia electrónicas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y reporte fotográfico; sin embargo, no exhibió contrato suscrito con la empresa Vórtice Logistics & Forwarding, S.A. de C.V. en el que se especifiquen los términos y las condiciones de los servicios contratados, Acta de Entrega - Recepción de la obra y demás documentación técnica y social de la obra que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del Municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al FISE.

Las erogaciones se detallan enseguida:

NO.	Nº DE POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE TRANSFERENCIA	COMPROBANTE	CONCEPTO DE LA EROGACION	MONTO	DOCUMENTACION PRESENTADA	OBSERVACION
1	C00735	20/05/2021	VORTICE LOGISTICS & FORWARDING SA DE CV	A5FC9	526524	GP Directo 325 VORTICE LOGISTICS & FORWARDING SA DE CV, Pago: 325 (ANTICIPO POR CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE BORDOS TIPO ABREVEDERO EN EL MUNICIPIO)	\$81,000.00	Póliza de cheque C00735 de fecha 20 de mayo de 2021, orden de pago de fecha 20 de mayo de 2021, comprobante de transferencia electrónica de fecha 18 de mayo de 2021, CFDI folio 30 de fecha 11 de mayo de 2021 y reporte fotográfico.	El ente auditado no exhibió contrato suscrito con la empresa Vórtice Logistics & Forwarding, S.A. de C.V., en el que se especifiquen los términos y las condiciones de los servicios contratados, Acta de Entrega -
2	C00736	20/05/2021	VORTICE LOGISTICS & FORWARDING SA DE CV	33	526543	GP Directo 326 VORTICE LOGISTICS & FORWARDING SA DE CV, Pago: 326 (PAGO TOTAL DE OBRA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE BORDOS EN EL MUNICIPIO (RENTA DE MAQUINARIA)	\$189,000.00	Póliza de cheque C00736 de fecha 20 de mayo de 2021, orden de pago de fecha 20 de mayo de 2021, comprobante de transferencia electrónica de fecha 18 de mayo de 2021, CFDI folio 33 de fecha 11 de mayo de 2021 y reporte fotográfico.	Recepción de la obra que demuestre que se encuentra concluida y demás documentación técnica y social de la obra que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del Municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).
TOTAL							\$ 270,000.00		

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo faltante que respalde la erogación realizada, misma que debería corresponder al gasto efectuado, así como acreditar en su caso la construcción y rehabilitación de bordos en la cabecera municipal.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 45/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, mediante el cual adjuntó a su vez oficio número 89/2022 sin fecha de expedición, suscrito por la [REDACTED], Presidenta Municipal de la Administración Municipal 2018 - 2021, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"XI.- En la observación 15 del recuadro 6 se comenta que no exhibió contrato suscrito con la empresa Vortice Logistics & Forwarding, S.A. de C.V. por la ejecución de la obra, Acta de Entrega - Recepción de la obra y demás documentación técnica, por lo que del folio 000320 al 000347 donde se exhiben actas de entrega - recepción de la obra, convenio con Secretaría de Finanzas, comprobante de transferencia, factura fiscal y evidencia fotográfica para su valoración".

Se presentó además la siguiente documentación:

- Acta de Entrega - Recepción de fecha 26 de abril de 2021.
- Convenio de Transferencia de Recursos de fecha 7 de diciembre de 2020.

- Contrato de Adquisiciones y/o Servicios de fecha 26 de febrero de 2021, firmado por la [REDACTED], como representante Legal de la empresa Vortice Logistics & Forwarding, S.A. de C.V.,
- Documentación de pago consistente en: Póliza de cheque no. C00735 de fecha 20 de mayo de 2021 por un monto de \$81,000.00, orden de pago por \$81,000.00, comprobante de transferencia de fecha 18 de mayo de 2021, CFDI no. 30 y reporte fotográfico.
- Documentación de pago consistente en: Póliza de cheque no. C00736 de fecha 20 de mayo de 2021 por un monto de \$189,000.00, orden de pago por \$189,000.00, comprobante de transferencia de fecha 18 de mayo de 2021, CFDI no. 33 y reporte fotográfico.
- Lista de beneficiarios de horas máquina. (11.5 horas por 13 beneficiarios).

Con base en lo anterior se aclara el importe de \$179,400.00, en virtud de que el ente auditado presentó documentación que evidencia la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, correspondiente a que se presentó relación de la ejecución de trabajos por 149.5 horas a un costo de \$1,200.00, correspondiente a la lista de trabajos realizados a beneficiarios por horas máquina siendo 11.5 horas por 13 beneficiarios, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", dentro de la que se anexo Acta de Entrega-Recepción de fecha 26 de abril de 2021, Contrato de Adquisiciones y/o Servicios de fecha 26 de febrero de 2021.

Sin embargo, no se aclara un importe de \$90,600.00, en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de la ejecución de 75.5 horas de trabajo realizadas por el contratista, ya que conforme al contrato presentado el concepto contratado fue de 225 horas máquina de con bulldozer Caterpillar N6, por un monto de \$270,000.00, dándonos un costo por hora de \$1,200.00 por hora; sin embargo, en la lista de beneficiarios presentada se detallan 149.5 horas de trabajo, por lo que se determina una cantidad faltante de comprobar de 75.5 horas que multiplicadas por el costo por hora nos da el importe observado, asimismo, no se presentaron las bitácoras de obra de los trabajos realizados por el contratista.

Aunado a lo anterior, el Contrato de Adquisiciones y/o Servicios fue firmado por la [REDACTED], como representante Legal de la empresa Vortice Logistics & Forwarding, S.A. de C.V., sin embargo, no se anexó el Acta Constitutiva o documento legal alguno expedido por la empresa, que demuestre que efectivamente es la Representante Legal, así como copia de su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar sus firmas.

RF-21/48-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; por el monto de **\$90,600.00**, en virtud de que el municipio realizó erogaciones de la cuenta bancaria número 0116175112, aperturada a nombre del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; ante la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A. así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-013 identificada como "CTA. 0116175112 CONSTRUCCION Y REHABILITACION BORDOS", por un monto de \$270,000.00 para realización de trabajos de bordos por 225 horas, a un costo de \$1,200.00, de las cuales solo se presentó evidencia de la ejecución de trabajos por 149.5 horas, faltando de presentar prueba documental de la ejecución de trabajos por 75.5 horas, lo cual representa el monto observado de \$90,600.00, así como por la falta de presentación de las bitácoras de obra de los trabajos realizados por el contratista y además por no anexar los documentos que demuestren que la [REDACTED] es la representante Legal de la empresa Vortice Logistics & Forwarding, S.A. de C.V. así como copia de su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar sus firmas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 primer párrafo, Apartado A, fracción II y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021 - 2024, en fecha 8 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$90,600.00**, derivado de erogaciones efectuadas de la cuenta bancaria número 0116175112, aperturada a nombre del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; ante la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A. así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-013 identificada como "CTA. 0116175112 CONSTRUCCION Y REHABILITACION BORDOS", por un monto de \$270,000.00 para realización de trabajos de bordos por 225 horas, a un costo de \$1,200.00, de las cuales solo se presentó evidencia de la ejecución de trabajos por 149.5 horas, faltando de presentar prueba documental de la ejecución de trabajos por 75.5 horas, lo cual representa el monto observado de \$90,600.00, así como por la falta de presentación de las bitácoras de obra de los trabajos realizados por el contratista y además por no anexar los documentos que demuestren que la [REDACTED], es la representante Legal de la empresa Vortice Logistics & Forwarding, S.A. de C.V. así como copia de su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar sus firmas.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/48-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por el monto de **\$90,600.00**, en virtud de que el municipio realizó erogaciones de la cuenta bancaria número 0116175112, aperturada a nombre del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; ante la Institución Financiera BBVA BANCOMER, S.A. así como

al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-013 identificada como "CTA. 0116175112 CONSTRUCCION Y REHABILITACION BORDOS", por un monto de \$270,000.00 para realización de trabajos de bordos por 225 horas, a un costo de \$1,200.00, de las cuales solo se presentó evidencia de la ejecución de trabajos por 149.5 horas, faltando de presentar prueba documental de la ejecución de trabajos por 75.5 horas, lo cual representa el monto observado de \$90,600.00, así como por la falta de presentación de las bitácoras de obra de los trabajos realizados por el contratista y además por no anexar los documentos que demuestren que la [REDACTED], es la representante Legal de la empresa Vortice Logistics & Forwarding, S.A. de C.V. así como copia de su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar sus firmas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada a las aportaciones federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, el municipio presentó recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$674,564.87, de los cuales un monto de \$664,717.99 corresponden a la obra no. 404001 denominada "Rehabilitación de calle de Concreto Hidráulico y Empedrado, en calle López Velarde con 1,337.9 m², en la Cabecera Municipal, para beneficio de 14 viviendas" y un monto de \$9,846.88 a la obra no. 408001 denominada "Mejoramiento de Vivienda", en la cuenta bancaria no. 0116298834 perteneciente al municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, denominada "CTA. 0116298834 FONDO III 2021", en la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., importe que se encuentra comprometido contablemente.

Por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, así como los registros contables que de ello se deriven.

Todo lo anterior mencionado en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio no. 46/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal, mediante el cual presentó copia fotostática de la siguiente documentación:

- 1.- Formato de Logros y Resultados Alcanzados por los Comités de Participación Social FISMDF de fecha 15 de diciembre de 2021.
- 2.- Oficio de solicitud de prórroga de obra de "Rehabilitación de calle de Concreto Hidráulico y Empedrado, en calle López Velarde con 1,337.9 m2, en la Cabecera Municipal", oficio de conclusión de obra de fecha 31 de diciembre de 2021" y oficio de solicitud de pago de fecha 10 de febrero de 2021.
- 3.- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) folio 52 de fecha 30 de diciembre de 2021 por un monto de \$664,717.99.
- 4.- Póliza de Pasivo no. P00910 de fecha 31 de diciembre de 2021, por un monto de \$949,597.12, comprobante de transferencia electrónica de fecha 11 de febrero de 2022, por un importe de \$664,717.99, póliza de Egresos no. E00046 de fecha 28 de febrero de 2022 por un monto de \$949,597.12.
- 5.- Acta de Entrega Recepción de Obra de fecha 26 de febrero de 2022.
- 6.- Escrito de solicitud de pago de fecha 28 de febrero de 2021, por un monto de \$9,846.88.
- 7.- Comprobante de transferencia electrónica de fecha 28 de febrero de 2022, póliza de pasivo no. P00976 de fecha 31 de diciembre de 2021 por un monto de \$4,923.45, póliza de pasivo no. P00978 de fecha 31 de diciembre de 2021 por un monto de \$4,923.45, póliza de Egresos no. E00042 de fecha 28 de febrero de 2022, por un monto de \$9,846.88.
- 8.- Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) folio 862 de fecha 31 de diciembre de 2021 por un monto de \$4,923.45, folio 861 de fecha 31 de diciembre de 2021 por un monto de \$4,923.45.
- 9.- Solicitud de apoyo, copia de credencial para votar, CURP, recibo del predial, recibo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y reporte fotográfico correspondiente a la [REDACTED].
- 10.- Solicitud de apoyo, copia de credencial para votar, CURP y reporte fotográfico correspondiente a la [REDACTED].

Cabe señalar, que, aún y cuando el municipio presentó dicha documentación; sin embargo esta fue presentada en copia fotostática, además de que no anexó la totalidad de la documentación técnica y social y el Acta de Entrega-Recepción de la obra de "Rehabilitación de calle de Concreto Hidráulico y Empedrado, en calle López Velarde con 1,337.9 m2, en la Cabecera Municipal, se encuentra fechada el día 26 de febrero de 2022, asimismo, en el caso de la entrega de 2 calentadores solares, los cuales fueron entregados en el ejercicio 2022, por lo anteriormente dicho y derivado de que los recursos fueron aplicados en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, se le dará seguimiento en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a efecto de corroborar que las erogaciones se encuentren sustentadas con la totalidad de documentación en original que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como que las obras se encuentren concluidas y en funciones.

RF-21/48-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por el importe **\$674,564.87**, así como se cuente con la documentación comprobatoria en original, y corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y acciones identificadas con el número de obra no. 404001 denominada "Rehabilitación de calle de Concreto Hidráulico y Empedrado, en calle López Velarde con 1,337.9 m2, en la Cabecera Municipal, para beneficio de 14 viviendas" por el monto de \$664,717.99 y número no. 408001 denominada "Mejoramiento de Vivienda", por el monto de \$9,846.88, de las que dichos recursos se encuentran disponibles al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión en la cuenta bancaria no. 0116298834 perteneciente al municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, denominada "CTA. 0116298834 FONDO III 2021", en la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A; Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/48-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por el importe **\$674,564.87**, así como se cuente con la documentación comprobatoria en original, y corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y acciones identificadas con el número de obra no. 404001 denominada "Rehabilitación de calle de Concreto Hidráulico y Empedrado, en calle López Velarde con 1,337.9 m2, en la Cabecera Municipal, para beneficio de 14 viviendas" por el monto de \$664,717.99 y número no. 408001 denominada "Mejoramiento de Vivienda", por el monto de \$9,846.88, de las que dichos recursos se encuentran disponibles al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión en la cuenta bancaria no. 0116298834 perteneciente al municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, denominada "CTA. 0116298834 FONDO III 2021", en la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A; Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Rehabilitación de calle López Velarde (concreto hidráulico y empedrado) en la Cabecera Municipal de Teul de González Ortega, Zac.", se aprobó un monto de **\$1,417,989.42** con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la construcción de huella con concreto F'C= 250 de 15 cm de espesor y construcción de empedrado en arroyo a base de piedra de río de canto rodado de 15 cm de espesor, en base a los siguientes conceptos preponderantes:

1. Trazo y Nivelación, de Terreno, estableciendo ejes y referencias.
2. Demolición de losa de concreto existente por medios semimetálicos, según las condiciones del área hasta de 17 cm de espesor.
3. Herramienta, equipo, acarreo a primera estación y todo lo necesario para su correcta ejecución.
4. Corte de concreto con disco diamantado de 2.5 mm de espesor, para separación de áreas a demoler a una profundidad máxima de 15 cm.
5. Corte y/o despalme, por medios mecánicos de material tipo "b", para excavación en caja, de 0.00 mts. a hasta 2.00 mts de profundidad.
6. Carga y retiro al primer kilómetro, de material producto de excavación, a lugar acordado con la supervisión.
7. Retiro kilómetros subsecuentes, de material producto de excavación, a lugar acordado con la supervisión.
8. Afine, conformación y compactación de terreno natural, por medios mecánicos, para desplante de estructuras o terracerías.
9. Formación y compactación de base hidráulica con material de banco, aprobado por la supervisión, proporción 70% pétreos de 1 1/2" a finos y 30% tepetate o similar compactado a un 95% p.v.s.m.
10. Construcción de huella con concreto f'c=250 kg/cm² hecho en obra, de 15 cm de espesor y 80 cm. de ancho, terminado escobillado.
11. Construcción de empedrado en arroyo vial a base de piedra de río de canto rodado, de medidas desde 3" hasta 6" de 15 cm de espesor, zampeado en mortero cemento arena proporción 1:4 con un espesor promedio de 15 cm (se reutilizará la piedra recuperada de empedrado anterior, previamente limpiada).
12. Suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de lámina y vinil de .90 x 1.20 m. según diseño y especificaciones dadas por supervisión, y
13. Limpieza gruesa de obra, de forma manual, en el transcurso y final de la obra. incluye carga y retiro de desperdicio a lugar indicado por supervisión.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas a la empresa Capital Humano 2W S.A. de C.V. representada legalmente por el [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MTGO-FISM-02-2021 de fecha 16 de agosto de 2021 con un monto de \$1,417,989.42 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 18 de agosto al 29 de diciembre de 2021, con un anticipo de \$425,396.82, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Director de Obras (sic) y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico (sic); así como por el [REDACTED], representante legal de la empresa Capital Humano 2W S.A. de C.V.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,417,988.81 pago realizado de la cuenta bancaria número 0116298834 de la institución bancaria Grupo Financiero BBVA Bancomer, aperturada a nombre del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-01**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por el [REDACTED], representante legal de la empresa Capital Humano 2W S.A. de C. V., correspondientes al anticipo, las estimaciones números 1 y 2 y finiquito; de la obra en mención, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de agosto y diciembre de 2021; el Ente Fiscalizado presenta órdenes de pago, solicitadas por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico (sic) y validadas por los [REDACTED], Presidenta Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 14 de junio de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratados y estimaciones 1 y 2; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos (sic) y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 1,337.9 m2 trazo y Nivelación, de Terreno, estableciendo ejes y referencias.
2. 1,337.9 demolición de losa de concreto existente por medios semimecánicos, según las condiciones del área hasta de 17 cm de espesor.
3. 24.9 m2 corte de concreto con disco diamantado de 2.5 mm de espesor, para separación de áreas a demoler a una profundidad máxima de 15 cm.
4. 1,337.9 m2 afine, conformación y compactación de terreno natural, por medios mecánicos, para desplante de estructuras o terracerías.
5. 267.7 m3 formación y compactación de base hidráulica con material de banco, aprobado por la supervisión, proporción 70% pétreos de 1 1/2" a finos y 30% tepetate o similar compactado a un 95% p.v.s.m.
6. 514.02 m de construcción de huella con concreto f'c=250 kg/cm2 hecho en obra, de 15 cm de espesor y 80 cm. de ancho, terminado escobillado.
7. 927.0 m2 construcción de empedrado en arroyo vial a base de piedra de río de canto rodado, de medidas desde 3" hasta 6" de 15 cm de espesor, zampeado en mortero cemento arena proporción 1:4 con un espesor promedio de 15 cm (se reutilizará la piedra recuperada de empedrado anterior, previamente limpiada).
8. 1 pieza de suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de lámina y vinil de .90 x 1.20 m según diseño y especificaciones dadas por supervisión, y
9. 1,337.9 m2 limpieza gruesa de obra, de forma manual, en el transcurso y final de la obra.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó el Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$75,393.29**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, que se describen en el **Cuadro-02**

De la obra "Rehabilitación calle de concreto hidráulico y empedrado de Calle López Velarde con 1337.9 m² en Cabecera Municipal para beneficio de 14 viviendas."; realizada con Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el Cuadro antes mencionado y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 11 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y auxiliares o básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del contratista, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad); en virtud de no haber integrado al expediente unitario de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, no fue posible determinar el porcentaje correspondiente del factor de sobrecosto; por lo tanto se considera un factor de 1.16% como gastos indirectos.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1, de fecha 18 de agosto de 2021, con un periodo de ejecución del 18 de agosto al 01 de diciembre de 2021, por un monto de \$327,874.61, misma que está firmada por los [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; y registra sin rubrica al representante legal de la empresa el [REDACTED], Contratista, (sic), y
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 20 de diciembre de 2021, con un periodo de ejecución del 18 de noviembre al 01 de diciembre de 2021, mismos que están firmados por el [REDACTED], superintendente de la empresa Capital Humano 2W S.A. de C.V.
- Estimación número 2 y Finiquito, de fecha 31 de diciembre de 2022, con un periodo de ejecución del 02 de diciembre al 31 de enero de 2022, por un monto de \$664,717.99, misma que está firmada por el [REDACTED] representante legal de la empresa Capital Humano 2W S.A. de C.V., y
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 31 de enero de 2022, con un periodo de ejecución del 02 de diciembre al 31 de enero de 2021, y que está firmada por el [REDACTED], superintendente de obra de la empresa Capital Humano 2W S.A. de C.V.

Cabe señalar que, dentro del expediente unitario de esta obra, entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$75,393.29**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado; además la falta de documentación técnica en el expediente unitario de la obra como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 8, 24 y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 208, 209 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/48-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Teul de González Ortega, por el importe de **\$75,393.29**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en el **Resultado OP-03, Observación OP-01**; así mismo la falta de integración al expediente de la obra las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos pagados; ambas inconsistencias relativas a la obra denominada "Rehabilitación calle de concreto hidráulico y empedrado de Calle López Velarde con 1337.9 m2 en Cabecera Municipal para beneficio de 14 viviendas. Con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio núm. 58 de fecha 06 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 06 de diciembre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas notificadas a través del oficio número PL-02-08/4772/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, recibido por la [REDACTED], Síndica Municipal el día 08 de noviembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-48/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente manifestación:

"...por este conducto reciba un cordial saludo, el que suscribe [REDACTED], Síndica Municipal del Teul de Gonzales Ortega, Zac., le remito a usted la contestación pliego de observaciones derivadas de la fiscalización de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2021 con número de revisión ASE-CP-48/2021. Damos contestación con los siguientes anexos que van del folio 001 al 272."

...
Así mismo envía información y/o documentación (272 fojas); para la solventación de las acciones promovidas notificadas a través del oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, recibido el día 08 de noviembre de 2022, por la [REDACTED], Síndica Municipal del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas; documento correspondiente al número de revisión ASE-CP-48/2021, del ejercicio fiscal 2021.

Anexando al mismo la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 06 de diciembre de 2022, firmado por la [REDACTED], Presidente Municipal de la Administración 2018-2021 mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"... por este conducto reciba un cordial y fraternal saludo de quien suscribe la [REDACTED]; al mismo tiempo me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa en contestación al oficio con número de revisión ASE-CP-48/2021 con lo siguiente..."

... Del resultado OP-03 observación OP-01 se anexa evidencia la cual justifica la aplicación del recurso en el proyecto. Abarca los folios del 000127 al 0000138."

Remite la documentación siguiente:

- 12 tarjetas de análisis de Precios Unitarios, emitidas por el [REDACTED], contratista; correspondientes a la obra de referencia.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no aclara el importe de **\$75,393.29** relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Rehabilitación calle de concreto hidráulico y empedrado de Calle López Velarde con 1337.9 m2 en Cabecera Municipal para beneficio de 14 vivienda ; realizada con Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, (**Cuadro-02**).

Lo anterior aún y cuando el Ente Fiscalizado remitió manifestaciones y/o documentación, las cuales se describen de manera detallada en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE.

Sin embargo, esta no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; lo anterior derivado del análisis y valoración a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada; misma de la que la Auditoría Superior del Estado determina lo siguiente:

"...el Ente Fiscalizado presenta tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales presentan un Factor de Sobrecosto no adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma (1.3648), más sin embargo, ésta Entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, sin embargo, ante la falta de documentación y la consecuente falta de esos datos en particular, no es posible determinar el porcentaje correspondiente, por tal motivo, se considera el 16% como gastos indirectos, considerando conforme a la siguiente referencia Libro: Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO. Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada durante la revisión presente la información que demuestre el porcentaje real que deba aplicarse."

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece los artículos 35 y 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en zona y periodo de ejecución de la obra.

De la misma manera es importante señalar que para la realización del presupuesto de obra el reglamento establece la realización de cotizaciones, sin embargo, por ser una obra ejecutada y pagada para acreditar que el precio de los insumos realmente ejecutados por el Ente es mayor al considerado por la Auditoría Superior del Estado, deberá

acreditarlo mediante los comprobantes fiscales correspondientes y para el caso de la mano de obra deberá acreditar además los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo, para los casos en los que el factor de sobrecosto es mayor a los parámetros señalados líneas arriba, se deberá de presentar el cálculo de los porcentajes de indirectos de campo, indirectos de oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales y la documentación e información que sustente dichos cálculos.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-01**, así como en el cuerpo de esta resolución; como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Con base en lo anterior, no obstante, de la manifestación y documentación remitida por el municipio, esta no es evidencia suficiente para aclarar el importe correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; por lo tanto, persiste.

Cabe señalar que en el párrafo primero del **Resultado OP-03, Observación OP-01**; dice: "...Rehabilitación de Calle López Velarde (concreto hidráulico y empedrado) en la Cabecera Municipal de Teúl de González Ortega, Zac.", debiendo decir: "...Rehabilitación calle de concreto hidráulico y empedrado de Calle López Velarde con 1337.9 m2 en Cabecera Municipal para beneficio de 14 viviendas ...

Incumpliendo con la normatividad descrita en párrafos anteriores y la mencionada en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/48-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de **Teúl de González Ortega**, por el importe de **\$75,393.29**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en el Cuadro número 2, mencionado en el **Resultado OP-03, Observación OP-01**; así mismo la falta de integración al expediente de la obra las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos pagados; ambas inconsistencias relativas a la obra denominada "Rehabilitación calle de concreto hidráulico y empedrado de Calle López Velarde con 1337.9 m2 en Cabecera Municipal para beneficio de 14 viviendas. Con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de Calle Alborada con 566.03 m² de concreto hidráulico en la Localidad de Teúl de González Ortega, Zacatecas para beneficio 4 viviendas.", se aprobó un monto de **\$593,263.75** con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la construcción de área de rodamiento con concreto F'C= 250 kg/cm² de 15 cm de espesor y terminado cepillado, en base a los siguientes conceptos preponderantes:

1. Trazo y nivelación de terreno, estableciendo ejes y referencias.
2. Corte y/o despalme, por medios mecánicos de material tipo "b", para la excavación en caja, de 0.00 m a hasta 2.00 m de profundidad.
3. Carga y retiro al primer kilómetro, de material producto de excavación, a lugar acordado con la supervisión.
4. Retiro a kilómetros subsecuentes, de material producto de excavación, a lugar acordado con la supervisión.
5. Afine, conformación y compactación de terreno natural, por medios mecánicos, para desplante de estructuras o terracerías.
6. Formación y compactación de base hidráulica con material de banco, aprobado por la supervisión, proporción 70% pétreos de 1 1/2" a finos y 30% tepetate o similar compactado a un 95% p.v.s.m.
7. Construcción de losa de rodamiento con concreto f_c=250kg/cm² hecho en obra, de 15 cm de espesor, terminado white topping (cepillado), reforzado con malla electrosoldada 10-10-4.
8. Suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de lámina y vinil de .90 x 1.20 m según diseño y especificaciones dadas por la supervisión, y
9. Limpieza gruesa de obra, de forma manual, en el transcurso y final de la obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista Capital Humano 2W SA DE CV., representada legalmente por e [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MTGO-FISM-01-2021 de fecha 23 de julio de 2021, por un monto de \$593,263.75 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 26 de julio al 14 de agosto de 2021, con un anticipo de \$177,979.12, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Director de Obras (sic) y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico (sic); así como por el [REDACTED], representante legal de la empresa Capital Humano 2W SA DE CV., Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$593,263.75 pago realizado de la cuenta bancaria número 0116298834 de la institución Grupo Financiero BBVA Bancomer, aperturada a nombre del Municipio de Teúl

de González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-03**.

Los comprobantes fiscales detallados en el cuadro mencionado en el párrafo que antecede, fueron expedidos por la empresa Capital Humano 2W SA DE CV. correspondientes a el anticipo y la estimación número 1; de la obra en mención, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de julio y agosto de 2021; se presentaron por el Ente Fiscalizado las órdenes de pago, solicitadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico (sic) y validadas por los [REDACTED], Presidenta Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 15 de junio de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratados y estimación número 1; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic) y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 566.03 M2 trazo y nivelación de terreno, estableciendo ejes y referencias.
2. 198.11 m3 corte y/o despalme, por medios mecánicos de material tipo "b", para la excavación en caja, de 0.00 m a hasta 2.00 m de profundidad.
3. 566.03 m2 afine, conformación y compactación de terreno natural, por medios mecánicos, para desplante de estructuras o terracerías.
4. 113.21 m3 formación y compactación de base hidráulica con material de banco, aprobado por la supervisión, proporción 70% pétreos de 1 1/2" a finos y 30% tepetate o similar compactado a un 95% p.v.s.m.
5. 566.03 m2 construcción de losa de rodamiento con concreto $f'c=250\text{kg/cm}^2$ hecho en obra, de 15 cm de espesor, terminado white topping (cepillado), reforzado con malla electrosoldada 10-10-4.
6. 1 pza. suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de lámina y vinil de .90 x 1.20 m según diseño y especificaciones dadas por la supervisión, y
7. 566.03 m2 limpieza gruesa de obra, de forma manual, en el transcurso y final de la obra.

Así mismo en fecha 7 del mes de junio de 2022, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918982-1, R918982-2 y R918982-3, para verificar la resistencia real del concreto, de lo que se constató que dicho pavimento no cumple con resistencia individual y general de los cilindros pagada, ya que se obtuvo una resistencia promedio de $F'C= 208 \text{ kg/cm}^2$ y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de $F'C=250 \text{ kg/cm}^2$; como se muestra en el **Cuadro-05**.

Cabe mencionar que tanto en las etapas de auditoría, relativas a la Notificación de Resultados Preliminares y de Conclusión de Auditoría, se le hizo entrega al ente Fiscalizado de copia de las actas de obtención de muestras y resultados de pruebas del Laboratorio Supervisión de Ingeniería Civil S.A de C.V., de fecha 11 de junio del 2022, con las resistencias encontradas a las muestras referidas; Mismos que se detallan en el **Cuadro-05**

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto observado por no cumplir el concreto hidráulico con la resistencia del concreto hidráulico contratado de $F'C=250 \text{ kg/cm}^2$, asciende a un importe de **\$443,987.91. (Cuadro-05 A)**

Además, como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó el Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$114,523.19**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, que se describen en el **Cuadro-04**.

De la obra "Construcción de Calle Alborada con 566.03 m2 de concreto hidráulico en la Localidad de Teúl de González Ortega Zacatecas para beneficio 4 viviendas."; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios contenida en el Cuadro mencionado anteriormente y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 10 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...*Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.*", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista. El cálculo del Costo Directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y auxiliares o básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del contratista, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad); en virtud de no haber integrado al expediente unitario de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, no fue posible determinar el porcentaje correspondiente del factor de sobrecosto; por lo tanto se considera un factor de 1.16% como gastos indirectos.

Los importes señalados se obtienen de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 y finiquito, de fecha 17 de agosto de 2021, con un periodo de ejecución del 26 de julio al 14 de agosto de 2021, por un monto de \$415,284.63, misma que está firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] representante legal de la empresa Capital Humano 2w S.A. de C.V., y
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 17 de agosto de 2021, con un periodo de ejecución del 26 de julio al 14 de agosto de 2021, mismos que están firmados por los [REDACTED], representante legal de la empresa Capital Humano 2w S.A. de C.V., [REDACTED] Residente de Obra (sic) y [REDACTED] Encargado de Obras Públicas, (sic).

Cabe señalar que, dentro del expediente unitario de esta obra, entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$558,511.10**, correspondiente a:

1. Diferencia en la Resistencia del pavimento de concreto hidráulico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado, por un importe de **\$443,987.91**, y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un importe de **\$114,523.19**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de concepto que no cumple con la resistencia contratada del concreto hidráulico con respecto a la ejecutada; además del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; por último la falta de documentación técnica en el expediente unitario de la obra en cuestión, como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/48-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de **\$558,511.10**, correspondiente a el Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y diferencia en la Resistencia del pavimento de concreto hidráulico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado; mismos que se describen en el **Resultado OP-04, Observación OP-02**; en la obra denominada "Construcción de Calle Alborada con 566.03 m2 de concreto hidráulico en la Localidad de Teúl de González Ortega, Zacatecas para beneficio 4 viviendas.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública

y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 153, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio núm. 58 de fecha 06 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 06 de diciembre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de **Teul de González Ortega, Zacatecas**; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas notificadas a través del oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, recibido por la [REDACTED], Síndica Municipal el día 08 de noviembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-48/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente manifestación:

"...por este conducto reciba un cordial saludo, el que suscribe [REDACTED] Síndica Municipal del teul de Gonzales Ortega, Zac., le remito a usted la contestación pliego de observaciones derivadas de la fiscalización de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2021 con número de revisión ASE-CP-48/2021. Damos contestación con los siguientes anexos que van del folio 001 al 272." (sic).

Así mismo envía información y/o documentación (272 fojas); para la solventación de las acciones promovidas notificadas a través del oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, recibido el día 08 de noviembre de 2022, por la [REDACTED], Síndica Municipal del Municipio de **Teul de González Ortega, Zacatecas**; documento correspondiente al número de revisión ASE-CP-48/2021, del ejercicio fiscal 2021.

Anexando al mismo la siguiente documentación:

- Escrito simple de fecha 06 de diciembre de 2022, firmado por la [REDACTED], Presidenta Municipal de la Administración 2018-2021 mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...por este conducto reciba un cordial y fraternal saludo de quien suscribe la [REDACTED]; al mismo tiempo me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa en contestación al oficio con número de revisión ASE-CP-48/2021 con lo siguiente...

... Del resultado OP-04 observación OP-02 se anexa evidencia la cual justifica la aplicación del recurso en el proyecto. Abarca los folios del 000139 al 0000150."

Remite la documentación siguiente:

- 09 tarjetas de análisis de Precios Unitarios emitidas por el [REDACTED], contratista; correspondientes a la obra de referencia.

- 03 fojas del Programa calendarizado y cuantificado mensualmente, emitidas por el [REDACTED]; correspondientes a la obra de referencia.

Así mismo el Ente Fiscalizado remite escrito simple de fecha 10 de noviembre del 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 11 de noviembre del 2022, suscrito por la [REDACTED], Presidenta Municipal de la Administración 2018-2021 mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...por medio de la presente y de la manera más atenta le notifico que el día 23 de noviembre del año en curso, a las 11:00 hrs, se llevara a cabo la toma de muestra de resistencia del concreto de la calle Alborada en la localidad de Teul de González Ortega, ya que conforme a la revisión: de la Cuenta Pública del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 con numero de revisión: ASE-CP-48/2021 se realizaron observaciones en el acta de notificación de resultados preliminares de la resistencia de la misma, ya que conforme a una muestra tomada por la ASE dio una resistencia de 208 kg/cm2 siendo que la proyección de la obra era con una resistencia de 250 kg/cm2, por lo que se tomara nuevamente la muestra por un laboratorio para análisis de la misma, por lo cual se solicita su presencia para dar fe la realización de dicha acción con el objetivo de demostrar que la obra cumple con las características que fue contratada."

Derivado de las acciones notificadas en el oficio descrito en el párrafo que antecede; el Ente Fiscalizado remite escrito de fecha 30 de enero del 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 31 de enero del 2023, firmado por la [REDACTED], Presidente Municipal de la Administración 2018-2021 mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Por medio de la presente y de la manera más atenta le hago de su conocimiento que las muestras realizadas para valorar la resistencia de la calle Alborada, obteniendo 241 kg/cm2 para lo cual adjunto los resultados obtenidos, informándole que todos los procedimientos como toma de muestra y tronado de la muestra se realizaron en presencia de personal de ASE."

Anexando la información y documentación siguiente:

- Oficio de fecha 6 de diciembre de 2022, emitido por la [REDACTED], Jefe del Laboratorio denominado "LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL"; relativo a los resultados obtenidos del ensaye a compresión simple de tres núcleos de concreto, los cuales fueron tomados en la calle Alborada, ubicada en la Cabecera Municipal del Teul de González Ortega, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, solventa un monto de **\$473,084.01**, relativo a lo siguientes conceptos:

- Diferencia en la Resistencia del pavimento de concreto hidráulico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado por **\$443,987.91**, y
- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$29,096.10**.

En la obra denominada "Construcción de Calle Alborada con 566.03 m² de concreto hidráulico en la Localidad de Teúl de González Ortega, Zacatecas para beneficio 4 viviendas.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior derivado de la valoración a la manifestación y documentación que se describe en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, con la cual se determina lo siguiente:

A. Diferencia en la Resistencia del pavimento de concreto hidráulico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado:

Derivado del análisis y valoración a la documentación e información remitida, por el ente fiscalizado, solventa un importe de **\$443,987.91**, relativo a la diferencia en la resistencia del pavimento de concreto hidráulico contratado y pagado con respecto al ejecutado; importe notificado en este rubro para esta obra.

Lo anterior en virtud de que el ente fiscalizado remitió oficio de fecha 6 de diciembre de 2022, emitido por la C. [REDACTED], Jefe del Laboratorio denominado "LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL"; respecto de los resultados obtenidos del ensaye a compresión simple de tres núcleos de concreto, los cuales fueron tomados en la calle Alborada, ubicada en la Cabecera Municipal del Teul de González Ortega, Zacatecas; y mediante el cual se hace del conocimiento de esta Entidad de Fiscalización Superior, que la resistencia promedio obtenida de las muestras referidas, corresponde a un $f_c = 241 \text{ kg/cm}^2$; documento en el que se asiente que la **resistencia a la compresión resultante si cumple** con los criterios de la normatividad aplicable en este rubro.

Con base en lo anterior, la documentación remitida se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto observado por **\$443,987.91**, correspondiente a la diferencia en la Resistencia del pavimento de concreto hidráulico contratado y pagado con respecto al ejecutado.

De la igual manera, esta Entidad de Fiscalización Superior, en relación con el rubro de:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO:

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** un importe de **\$29,096.10** relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, de la obra referida.

Con base a lo anterior y derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, con la cual se determina lo siguiente:

*"...el ente fiscalizado presenta tarjetas de análisis de precios unitarios con un factor de sobrecosto de 1.2305, por lo que se toma en cuenta para la comparativa a precio unitario, solventando parcialmente la cantidad de **\$29,096.10**, quedando un monto por solventar de **\$85,427.08**, monto restante por solventar ya que el ente fiscalizado no presenta documento alguno que avale los costos de los insumos materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo de trabajo, de ser entregados, se analizarían y posiblemente se solventaría parcial o totalmente el restante observado."*

En tal virtud la documentación e información remitida, por el Ente Fiscalizado se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto un importe por **\$29,096.10**, en este rubro. (factor de sobrecosto)

No Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **no solventa** el importe de **\$85,427.08** relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra

denominada "Construcción de Calle Alborada con 566.03 m2 de concreto hidráulico en la Localidad de Teúl de González Ortega, Zacatecas para beneficio 4 viviendas.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, (**Cuadro-10**).

Lo anterior aún y que el Ente Fiscalizado remitió manifestaciones y/o documentación, las cuales se describen de manera detallada en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE.

Sin embargo, esta no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; lo anterior derivado del análisis y valoración a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada; misma de la que esta Entidad de Fiscalización Superior determina lo siguiente:

"...el ente fiscalizado presenta tarjetas de análisis de precios unitarios con un factor de sobrecosto de 1.2305, por lo que se toma en cuenta para la comparativa a precio unitario, solventando parcialmente la cantidad de \$29,096.10, quedando un monto por solventar de \$85,427.08, monto restante por solventar ya que el ente fiscalizado no presenta documento alguno que avale los costos de los insumos materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo de trabajo, de ser entregados, se analizarían y posiblemente se solventaría parcial o totalmente el restante observado."

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 65 del reglamento del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas (Federal), y el artículo 41 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas Para El Estado De Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra.

De la misma manera es importante señalar que para la realización del presupuesto de obra el reglamento establece la realización de cotizaciones, sin embargo, por ser una obra ejecutada y pagada para acreditar que el precio de los insumos realmente ejecutados por el Ente es mayor al considerado por la Auditoría Superior del Estado, deberá acreditarlo mediante los comprobantes fiscales correspondientes y para el caso de la mano de obra deberá acreditar además los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social."

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-02**, así como en el cuerpo de esta resolución; como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo con la siguiente normativa antes descrita, además lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 153, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya

lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/48-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de **Teúl de González Ortega**, por el importe de **\$85,427.08**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (**cuadro OP-10**); mismos que se describen en el **Resultado OP-04, Observación OP-02**; al no presentar documento alguno que avale los costos de los insumos materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo de trabajo, de la obra denominada “Construcción de Calle Alborada con 566.03 m2 de concreto hidráulico en la Localidad de Teúl de González Ortega, Zacatecas para beneficio 4 viviendas.”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el **Relleno Sanitario** que utiliza el municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**, cumple en un **54.00%** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente a 15.0 km de la zona urbana, no obstante carece de estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos menor de 10 toneladas.

Dentro de sus características constructivas se observó que no cuenta con caminos interiores, caseta de vigilancia, cerca perimetral y franja de amortiguamiento y carece del báscula, agua potable, electricidad y drenaje pluvial; por lo que respecta a las características de operación, no cuenta con el control de dispersión de materiales ligeros y fauna nociva; de igual manera los residuos no son cubiertos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito, en el sitio de disposición final; y no se tiene control en la admisión de líquidos industriales y aceites minerales, así como los residuos que ingresan al sitio sin que hayan sido separados y no ser mezclados con el resto de los residuos; asimismo adolece de un manual de operación.

Cuenta con área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales fuera del mismo, únicamente tiene un camino de acceso, siendo un tiradero a cielo abierto, además no cuenta con un control de acceso de personas y vehículos; de igual manera se da mantenimiento a las instalaciones, de acuerdo a la necesidad del mismo.

Cabe señalar que, del resultado de la verificación realizada por la Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.*

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 46/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, firmado por la [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 1 de Septiembre de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- Oficio No. 87 sin fecha, firmado por e [REDACTED], Director de Obras Públicas (sic), del Municipio de Teúl de González Ortega, administración 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

... " Se implementarán acciones al respecto. "

Con base en lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a los mecanismos para presentar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente en el Relleno Sanitario, **no aclara** la observación notificada; toda vez que, aún y cuando el ente fiscalizado argumenta al respecto:

... " Se implementarán acciones al respecto. "

Sin embargo, el argumento presentado no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, hasta en tanto no presente ante esta Entidad de Fiscalización evidencia documental que demuestre que realizó las acciones

necesarias encaminadas a dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable NOM-083-SEMARNAT-2003;

Así como las mejoras requeridas al sitio de disposición final de los residuos sólidos, y las acciones relativas a contar con los estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluya el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna.

Igualmente deberá presentar evidencia de los trabajos realizados respecto de la construcción de caminos interiores, caseta de vigilancia, cerca perimetral y franja de amortiguamiento; así mismo de la habilitación de báscula y servicios de agua potable, electricidad y drenaje pluvial.

De igual manera presentar evidencia relacionada con las acciones necesarias en la operación del establecimiento tales como: implementación de un buen control de dispersión de materiales ligeros y fauna nociva; así como de los residuos que no son cubiertos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito, en el sitio de disposición final; no admitir líquidos industriales, aceites minerales y residuos del rastro, así mismo la separación del resto de los residuos; y la implementación de un manual de operación.

Así mismo, evidencia relativa a la construcción de un área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales fuera del mismo, implementar un control del acceso de personas y vehículos; así como dar oportuno mantenimiento a las instalaciones.

En virtud a lo anterior, la observación en este rubro, persiste.

Señalando que esta Entidad de Fiscalización Superior continuará con las acciones de seguimiento en la prestación de los servicios municipales en este tipo de establecimientos.

OP-21/48-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/48-004 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el Municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el Municipio de **Teul de González Ortega, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 08 de noviembre de 2022, por la [REDACTED], Síndica Municipal, del Municipio de **Teul de González Ortega, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/48-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Teul de González Ortega, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/48-004 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el Municipio de **Teul de González Ortega, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable al respecto, que atiendan las condiciones de sanidad e higiene, respecto del examen

practicado se determinó que el municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**, cumple con el **75.00%** de la normatividad antes descritas.

El **Rastro Municipal** se encuentra en la Cabecera Municipal, así mismo las instalaciones en general se encuentran físicamente en un estado regular.

En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que no cumple con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como: certificados de salud, del personal, certificado o constancia de control de fauna nociva, control de registros de agua potable y actas informativas por la Comisión Municipal de Higiene y Seguridad.

De igual manera en su infraestructura constructiva no cuenta con Corral antemortem con shut a baño de aspersion, así mismo a las instalaciones no se les proporciona mantenimiento.

Cabe señalar que del resultado de la verificación realizada por la Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el **punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas**, siendo uno de sus objetivos: *"Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:"*

“...
...”

II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

“...
...”

V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

“...
...”

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

“...
...”

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 46/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, firmado por la [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 1 de Septiembre de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- Oficio No. 87 sin fecha, firmado por el [REDACTED], Director de Obras Públicas, del Municipio de Teúl de González Ortega, administración 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

... " Se implementarán acciones al respecto."

Con base en lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación a conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y las Normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, en el Rastro Municipal, no aclara, la observación notificada; aún y cuando el ente fiscalizado manifestó que:

"... Se implementarán acciones al respecto."

Sin embargo, dicho argumento no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, hasta en tanto se realicen las siguientes acciones:

-Implementación de la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como: certificados de salud del personal, certificado o constancia de control de fauna nociva, dentro de los cuales se incluya el control de registros de agua potable y actas informativas por la Comisión Municipal de Higiene y Seguridad.

Igualmente, remita evidencia de la construcción de drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, corrales antemorten con shut a baño de aspersión, así como el habilitar equipos de refrigeración y horno con incinerador.

Exhiba evidencia que demuestre que realiza el mantenimiento necesario del inmueble, el cual no se encuentra en las mejores condiciones.

En virtud a lo anterior, la observación en este rubro, **persiste**.

Señalando que esta Entidad de Fiscalización Superior continuará con las acciones de seguimiento en la prestación de los servicios municipales en este tipo de establecimientos.

OP-21/48-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del Municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes en el **Rastro Municipal**, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/48-006 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás

disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el Municipio de **Teul de González Ortega, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 08 de noviembre de 2022, por la [REDACTED], Síndica Municipal, del Municipio de **Teul de González Ortega, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/48-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del Municipio de **Teul de González Ortega, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes en el **Rastro Municipal**, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/48-006 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Teul de González Ortega, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 03 (tres) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que de estas, 2 (dos) corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), en las cuales se observa la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: Cotizaciones, Tarjetas de análisis de precios unitarios, pruebas de laboratorio y cedula de registro único en Contraloría Municipal, y Documento de publicación–periódico oficial (obras estatales); que se detallan en el **Cuadro-06 y Cuadro-07**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 8, 24, y 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38, 72 primer párrafo fracción IV y 164 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 32 primer párrafo fracción I 88 primer párrafo fracción II inciso g), 102 primer párrafo fracción IV, fracción II inciso e) y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/48-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; por detectar en 03 (tres) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que de estas, 2 (dos) corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: Cotizaciones, Tarjetas de análisis de precios unitarios, pruebas de laboratorio y cedula de registro único en Contraloría Municipal, y Documento de publicación–periódico oficial (obras estatales); misma que se describe en el **Resultado OP-09, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/48-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por detectar en 03 (tres) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que de estas, 2 (dos) corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: Cotizaciones, Tarjetas de análisis de precios unitarios, pruebas de laboratorio y cedula de registro único en Contraloría Municipal, y Documento de publicación–periódico oficial (obras estatales); misma que se describe en el **Resultado OP-09, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Teúl de González ortega, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros, específicamente los meses de enero, febrero, marzo y junio del ejercicio fiscal 2021, correspondientes al Programa Municipal de Obra; así como los meses de enero, febrero y marzo del mismo ejercicio y relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro-08**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/48-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances físicos financieros del periodo de enero, febrero, marzo y junio del ejercicio fiscal 2021, correspondientes al Programa Municipal de Obra; así como los meses de enero, febrero y marzo del mismo ejercicio y relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-12, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/48-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances físicos financieros de los meses enero, febrero, marzo y junio del ejercicio fiscal 2021, correspondientes al Programa Municipal de Obra; así como los meses de enero, febrero y marzo del mismo ejercicio y relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad

con las fechas descritas en el **Resultado OP-12, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-15, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 03 (tres) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 02 (dos) obras las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III); mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- Rehabilitación Calle de concreto hidráulico y empedrado de Calle López Velarde con 1337.9 m² en Cabecera Municipal para beneficio de 14 viviendas; en SIA señala que no aplica proyecto ejecutivo, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos, programa de obra, factibilidad de la obra, estimaciones, generadores, bitácora, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito; siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
- Construcción de Calle Alborada con 566.03 m² de concreto hidráulico en la Localidad de Teúl de González Ortega Zacatecas para beneficio 4 viviendas; en SIA señala que no aplica proyecto ejecutivo, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos, programa de obra, factibilidad de la obra, estimaciones, generadores, bitácora, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito; siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como

implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/48-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por la indebida aplicación del Sistema Informático de Auditoría (SIA) al no cumplir con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/48-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por la indebida aplicación del Sistema Informático de Auditoría (SIA) al no cumplir con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-8

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 1 (una) obra que integró la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en la misma; la cual corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III); inconsistencias que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- Mejoramiento de vivienda; en SIA señala que no aplica bases de licitación y oficios de invitación; siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado, de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/48-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y

entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 08 de noviembre de 2022, por la [REDACTED], Síndica Municipal, del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/48-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teul de González Ortega, Zacatecas**; específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;

- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, mediante el oficio número **PL-02-06-2697/2022** de fecha 09 de mayo de 2022, mismo que fue recibido el día 12 de junio de 2022, por los [REDACTED], Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; mediante el cual la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

Debiendo considerar en la relación de referencia la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

De igual manera, para cada una de las autorizaciones otorgadas y/o modificaciones realizadas a las ya existentes, deberá presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al oficio de referencia).

Dicha información deberá ser presentada bajo el fundamento que se anexa, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 16 de fecha 18 de mayo de 2022, emitido por los [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 19 de mayo de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados.

En lo que respecta relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, la entidad fiscalizada, remite: la siguiente información al respecto:

...” cabe mencionar que para este ejercicio no existen autorizaciones aprobadas de fraccionamientos, pero si lotificaciones irregulares anteriores a este ejercicio fiscal” ...

Con base en lo anterior y derivado del análisis a las manifestaciones remitidas por el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, mediante el oficio de referencia, esta entidad de fiscalización superior le solicita presentar la documentación que sustente la autorización de los siguientes asentamientos urbanos que se describen a continuación:

NOMBRE	PROPIETARIO	UBICACIÓN	NO. DE LOTES
Fraccionamiento Camino a la presa (la capilla)	[REDACTED]	Cabecera Municipal	20 lotes
Fraccionamiento el Roble	[REDACTED]	Cabecera Municipal	55 lotes
Fraccionamiento Potrero de Don Ascensión (cerca del valle verde)	[REDACTED]	Cabecera Municipal	34 lotes

Debiendo presentar para cada uno de ellos la documentación e información que se describe en la Cédula de Documentos que integran el expediente de autorización de fraccionamientos y/o lotificaciones como se detalla en el **Cuadro-09**.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 46/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 1 de Septiembre de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

Oficio número 87 sin fecha, firmado por el [REDACTED], Director de Obras Públicas (sic), del Municipio de Teúl de González Ortega, administración 2021-2024, con el cual remite la siguiente documentación:

- Oficio número 67 de fecha 27 de abril del 2022, dirigido a la [REDACTED], Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, firmado por el [REDACTED], Director de Obras Públicas del Teúl de González Ortega, Administración Municipal 2021-2024 (sic); mediante el cual solicita:

*...” apoyo en el proceso de Municipalización de un Fraccionamiento denominado **el saltito** ubicado al Oriente de La cabecera Municipal de Teúl de González Ortega, esto con la finalidad de dar cumplimiento a la sección sexta de sus artículos 221, 222 y 223 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.”*

- Escrito de fecha 08 de octubre del 2021, dirigido a él [REDACTED], propietario del fraccionamiento **El Saltito**, firmado por la [REDACTED] Síndica Municipal de Teúl de González Ortega, Administración Municipal 2021-2024, mediante el cual se asienta lo siguiente:

”Estando reunidos en el fraccionamiento el saltito ubicado al oriente del centro de la población de Teúl de González Ortega, Zacatecas; la Síndica Municipal la [REDACTED], acompañada del director de obras públicas [REDACTED] y Presidente Municipal el [REDACTED] se realizó una inspección física de los trabajos de la red de agua potable, alcantarillado, alumbrado, público, y red eléctrica de media tensión del fraccionamiento, y se encontró que cumple con los requerimientos necesarios para su buen funcionamiento, mediante esta acta se le reciben los trabajos a partir de hoy 8 de octubre del 2021 el municipio se hará cargo de su mantenimiento y operación.”

- Minuta de campo, de fecha 11 de mayo del 2022; en la que participan por el Municipio los [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal [REDACTED], Dirección de Obras Públicas (sic) así mismo por la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial de Gobierno del Estado, además de los [REDACTED] en la cual se asienta lo siguiente:

”... Con el fin de llevar a cabo la verificación de las obras de red eléctrica media tensión y alumbrado público; agua potable y alcantarillado del citado fraccionamiento.

...El Municipio hace mención de un oficio donde se realizó la entrega- recepción del [REDACTED] [REDACTED] de los Servicios Públicos de las redes: eléctrica media tensión y alumbrado público; agua potable y alcantarillado; del citado Fraccionamiento. (del cual entregaran copia a personal de SEDUVOT como copia de la reunión de cabildo quincuagésima novena sesión de cabildo de carácter ordinaria.”

por parte de la secretaria se solicita lo siguiente:

...” copias del contrato ante CFE, estatus actual del área de donación ante el Municipio, entregar de manera digital y en físico de los planos de instalaciones de agua potable, alcantarillado y alumbrado público. Se hace mención que falta la construcción de banquetas, guarniciones y vialidades conforme proyecto y Código Urbano ya que el Fraccionamiento fue autorizado por cabildo en la administración de Prof. Francisco Escobedo Villegas.”

Con base en lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación con el Cumplimiento de Fraccionamientos, Enajenación y/o Compra de Venta de Bienes inmuebles y Regularización de Fraccionamientos Irregulares, **no aclaró** la observación notificada; no obstante, de que aun y cuando el ente fiscalizado remite la documentación que se detalla en la columna de **DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO**, contenida en esta cédula.

Sin embargo, en relación a los asentamientos urbanos irregulares informados por el ente fiscalizado mediante el oficio número 16, de fecha 18 de mayo de 2022, firmado por los [REDACTED], Sindica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; no presentó documentación y/o información que sustente la autorización, de los fraccionamientos siguientes:

- a) Fraccionamiento Camino a la presa (la capilla)
- b) Fraccionamiento el Roble.
- c) Fraccionamiento Potrero de [REDACTED] (cerca del valle verde)

Mismas que corresponden a lotificaciones irregulares anteriores al ejercicio fiscal 2021, en el Municipio de Teúl de González Ortega Zacatecas; motivo por el cual la observación persiste en este rubro.

Así mismo, es importante señalar que, derivado del análisis y valoración de documentación presentada respecto de los asentamientos urbanos que se describen en el oficio número 87, sin fecha, remitido por el Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, durante el proceso de aclaración del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública; documento en el que se incluyen oficios y minuta de campo, relativos a la entrega de la municipalización de los servicios de red eléctrica media tensión y alumbrado público; agua potable y alcantarillado del fraccionamiento denominado "El Saltito"; propiedad del [REDACTED].

Esta Entidad de Fiscalización Superior realizó la verificación documental del proceso de autorización del Fraccionamiento referido en el párrafo que antecede, con la finalidad de constatar si el particular o promovente cumplió con otorgar el área de donación respectiva al Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, al momento de su autorización; encontrando los siguientes resultados:

- Antecedentes. -

1. Aprobación de lotificación de fecha 3 de septiembre del 2003 de predio denominado "El saltito" ubicado al oriente de la Cabecera Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, con una superficie de 5-39-00 hectáreas; en favor de los señores [REDACTED], representados por el [REDACTED]
2. Relotificación de fecha 25 de junio del 2004, del predio denominado "El saltito" en favor de los [REDACTED]

3. Protocolización de la autorización de relotificación del Fraccionamiento el Saltito, relativa a la expedición de la hijuela a favor del único y universal heredero [REDACTED] del Fraccionamiento denominado el Saltito.

Con base en lo anterior y al resultado del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, mediante Oficio sin número de fecha 11 de agosto de 2021 y dirigido al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; firmado por la [REDACTED]; informa lo siguiente:

"...que derivado de los acuerdos emanados por este Consejo en la reunión llevada a cabo el día 28 de julio, donde se retomó el asunto de regularización del fraccionamiento "El Saltito. Propiedad del [REDACTED] donde quedo pendiente replantear el área de donación para que el consejo emitiera la opinión favorable para este fraccionamiento. Les informo que al plantearle la situación del área de donación al ciudadano Samuel Castro promotor de dicho fraccionamiento accedió a modificar la superficie de donación cumpliendo con el artículo 195 fracción IV del Código Urbano del Estado de Zacatecas de 1996, "El Fraccionamiento deberá ceder al título gratuito al Municipio el 10% de la superficie total del fraccionamiento"; bajo cuyo amparo inicio sus trámites de regularización, con un área de donación de 4,608.25."; superficie que se integra por los siguientes lotes: (12) doce, (13) trece, (15) quince, (16) dieciséis, (17) diecisiete, (23)veintitrés y (24) veinticuatro; todos de la Manzana -5; y lote denominado área de donación sin núm. de manzana; mismos que acumulan la superficie de 4,608.25 m²; ya referida.

Sin embargo, se detectó que, a esta fecha el ente fiscalizado no ha realizado la debida acreditación de la propiedad del área de donación referida en el párrafo que antecede, en favor del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas.

Con base en lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada presentar evidencia de las acciones realizadas en el proceso de escrituración del área de donación del fraccionamiento referido; y así dar cumplimiento al acuerdo emanado por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, como resultado de la reunión celebrada el día 28 de julio del 2021.

Lo anterior en atención a los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OP-21/48-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas por la falta de presentación evidencia de las acciones realizadas en la escrituración del área de donación del Fraccionamiento "El Saltito", del C. [REDACTED]; y así dar cumplimiento al acuerdo emanado por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, como resultado de la reunión celebrada el día 28 de julio del 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/48-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teúl de González Ortega Zacatecas**; específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados ante las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4771/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 08 de noviembre de 2022, por la [REDACTED], Síndica Municipal, del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/48-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas** por la falta de presentación evidencia de las acciones realizadas en la escrituración del área de donación del Fraccionamiento "El Saltito", del C. [REDACTED]; y así dar cumplimiento al acuerdo emanado por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, como resultado de la reunión celebrada el día 28 de julio del 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/48-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Teúl de González Ortega Zacatecas**; específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos,

cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados ante las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-18, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo, durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna. Al respecto se emitió la acción promovida **OP-20/48-003 Pliego de Observaciones**.

No obstante, del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio **PL-02-06-3153/2022** de fecha 31 de mayo de 2022, mismo que fue recibido el día 13 de junio de 2022, por los CC [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED]

[REDACTED] la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 56 de fecha 17 de junio de 2021 (sic), el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 20 de junio de 2022, firmado por el [REDACTED], Director de Obras Públicas (sic); mediante el cual emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En lo que respecta al Reglamento Interior, la entidad fiscalizada señaló:

"...Respecto al punto 1 relativo al artículo transitorio quinto de código territorial y urbano para el estado de zacatecas y sus municipios, este municipio consiente de su obligación de regular y ordenar el crecimiento y desarrollo urbano de sus centros de población se ha estado trabajando constantemente con el consejo municipal de desarrollo urbano y

ordenamiento territorial así como con la secretaria de desarrollo urbano vivienda y ordenamiento territorial, previo al 31 de agosto se publicó en el periódico oficial el REGLAMENTO .- para Fortalecer la Conservación y el Desarrollo Urbano Sustentable Dentro del Polígono del Paisaje Natural y Cultural del Teúl de González Ortega, Zacatecas. El 12 de enero 2019. Posterior a la entrada en vigencia del código urbano actual de 31 de agosto de 2019 se tuvo una capacitación respecto al mismo impartida por el [REDACTED] para estar al tanto de su implementación, se iniciaron los trabajos en campo y gabinete para la rezonificación de la periferia de la mancha urbana de la cabecera municipal en coordinación con SEDUVOT Y el consejo municipal, lográndose concretar el proyecto hasta el día 21 de agosto de 2021 en la Quincuagésima Novena sesión de cabildo de carácter ordinaria en el punto número 8 del orden del día en el cual la presidente municipal realizó la presentación de la rezonificación del plan de desarrollo urbano, mediante lectura de la propuesta de la iniciativa de "REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN PARA REGULAR EL DESARROLLO URBANO DEL PERIMETRO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DEL TEÚL DE GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS, E EN LAS AREAS DE VALOR AMBIENTAL PROXIMAS A LA CABECERA MUNICIPAL" que es aprobada por unanimidad de los presentes, se anexa copia simple del acta de cabildo correspondiente:".

- Se anexa copia simple del acta de cabildo.

En relación a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de centros de Población señaló:

"...Respecto al punto 2. ... Se estuvo trabajando en la actualización de nuestro plan parcial de desarrollo en coordinación con SEDUVOT se realizó trabajo en una cedula que por cuestión de la pandemia no se ha podido concretar, anexo copia de esa cedula."

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Teúl de González Ortega, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación similar, **Resultado OP-06, Observación OP-03** derivando la acción a promover **OP-20/48-003 Pliego de Observaciones**, la cual no fue solventada con la manifestación presentada por parte del ente fiscalizado.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/48-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas** por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.
- b) No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/48-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas** por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.
- b) No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-19, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** señala a la letra:

“ Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se le solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna, a la acción promovida OP-20/48-004 Pliego de Observaciones.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada atienda lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número **PL-02-06-3153/2022** de fecha 31 de mayo de 2022, mismo que fue recibido el día 14 de junio de 2022, por los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED], Síndico Municipal mediante el cual la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 56 de fecha 17 de junio de 2021 (sic), el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 20 de junio de 2022, firmado por el [REDACTED], Director de Obras Públicas (sic); emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En relación a elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, señala:

“...Con respecto al punto 3. artículo octavo de los transitorios. Posterior a esta fecha de 31 de agosto de 2019, no han aparecido fraccionamientos irregulares nuevos, únicamente los que ya existían y que las autoridades competentes en la materia ya están tienen conocimiento.”.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Teúl de González Ortega, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación similar, **Resultado OP-07, Observación OP -04** derivando la acción a promover **OP-20/05-004 Pliego de Observaciones**, la cual no fue solventada con la documentación presentada por parte del ente fiscalizado.

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de

Fiscalización Superior informe de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/48-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población y no presentar reporte de la evidencia correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/48-015 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas (SEDUVOT)**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/48-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población y no presentar reporte de la evidencia correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/48-015 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas (SEDUVOT)**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$632,339.78

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 78.17%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes

de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 29.93%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Programa Municipal de Obras, Ramo General 33 en sus Fondos III y IV; así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 34.09%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$128,133.81	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$128,133.81.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	52.00	En promedio cada empleado del municipio atiende a 52.00 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	3.55%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$13,197,782.93, representando un 3.55% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$12,744,885.20.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	54.34%	El Gasto en Nómina del ente representa un 54.34% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-55.17%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 55.17%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	61.08%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 61.08% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	6.51%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.43	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.43 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	11.51%	Los deudores diversos representan un 11.51% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) - 1)*100	-14.90%	El saldo de los deudores disminuyó un 14.90% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	21.82%	Los ingresos propios del municipio representan un 21.82% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 78.18% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	113.71%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados) - 1)*100	-19.40%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 19.40% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados) - 1)*100	-8.37%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 8.37% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados) - 1)*100	-18.43%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 18.43% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	3.63%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.63% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	13.97%	El municipio invirtió en obra pública un 13.97% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$-815,150.38	Los Egresos Devengados fueron por \$31,322,129.27, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$30,506,978.89, lo que representa un Déficit por \$-815,150.38, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	42.14%	El 42.14% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	21.99%	El 21.99% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	13.41%	El 13.41% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	5.23%	El 5.23% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	3.27%	El 3.27% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	13.97%	El 13.97% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	59.41%	El monto asignado del FISM por \$2,769,304.00 representa el 59.41% de los ingresos propios municipales por \$4,661,016.51.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	63.31%	El monto asignado del FISM por \$2,769,304.00, representa el 63.31% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$4,374,356.20.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	79.33%	El monto asignado del FORTAMUN por \$3,697,748.00 representa el 79.33% de los ingresos propios municipales por \$4,661,016.51.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	111.10%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$4,108,220.76, que representa el 111.10% del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,697,748.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	85.66%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$26,694,755.95, que representa el 85.66% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$31,162,903.24.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	2.49%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$775,869.57, que representa el 2.49% respecto del total del egreso devengado (\$31,162,903.24).	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	15	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 15 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	99.23%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 99.23%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 100.00%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L/ABR/L/PÁSB/L/MLRI